

24
158



**UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**REGLAMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS
EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES
POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

**TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

ALICIA DE LOS ANGELES CEBALLOS VACAS

México D.F., Marzo 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION -----	2
CAPITULO I.-	
<u>CONSIDERACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS DENTRO DE LA</u> <u>LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA</u> -----	5
- LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911--	9
- LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CON --- GRESO CONSTITUYENTE DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916 -----	11
- LEY ELECTORAL DEL 6 DE FEBRERO DE 1917 ----	12
- LEY PARA LA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 1918 -----	13
- LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946 -----	15
- DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL (21 DE FEBRERO DE 1949) -----	20
- LEY ELECTORAL FEDERAL DE 4 DE DICIEMBRE DE 1951-----	21
- DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL ELECTORAL (7 DE ENERO DE 1954) -----	22
- LEY FEDERAL ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973 -----	24

<u>CAPITULO II.-</u>	PAG.
<u>HISTORIA, EVOLUCION Y CARACTERISTICAS DE LOS</u>	
<u>PARTIDOS POLITICOS MEXICANOS -----</u>	25
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL -----	30
- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL -----	34
- PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO DE MÉXICO -----	36
- PARTIDO POPULAR SOCIALISTA -----	39
- PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA-	41
- PARTIDO DEMÓCRATA MEXICANO -----	43
- PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES ----	44
- PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES -----	46
- PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES-	48
 <u>CAPITULO III.-</u>	
<u>REFORMA POLITICA -----</u>	51
- OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN -----	52
- INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES	
CONSTITUCIONALES -----	60
- INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL	
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS -	
ELECTORALES (LFOPPE)-----	67
 <u>CAPITULO IV.-</u>	
<u>REGLAMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN</u>	
<u>LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS</u>	
<u>Y PROCESOS ELECTORALES -----</u>	70

TÍTULO PRIMERO. DE LA ELECCIÓN DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, Y DE LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS ----- 76

CAPÍTULO V.-

C O N C L U S I O N E S ----- 120

CAPÍTULO VI.-

B I B L I O G R A F I A ----- 127

I N T R O D U C C I O N

EL DESCONTENTO SOCIAL QUE PREVALECIÓ EN EL PAÍS EN LA DÉCADA DE LOS 60', A CAUSA DEL DETERIORO ECONÓMICO Y POLÍTICO, ORIGINÓ QUE EL GOBIERNO ESTABLECIERA LA REFORMA POLÍTICA. SU OBJETIVO ERA EVITAR ESTALLIDOS VIOLENTOS COMO EL MOVIMIENTO DEL 68, CUANDO LA JUVENTUD SE CONVIRTIÓ EN VOZ DE PROTESTA QUE, AUNQUE REPRESIDA, EXPRESÓ EL MALESTAR POR LAS FORMAS DE IMPOSICIÓN Y MANIPULACIÓN QUE HACÍA EL ESTADO DE LA OPINIÓN PÚBLICA.

ANTE ESTA SITUACIÓN, EL GOBIERNO TENÍA DOS OPCIONES:

- A) ELEGIR EL CAMINO DE ENDURECER SU LÍNEA POLÍTICA, MEDIANTE UN SISTEMA RÍGIDO Y BASADO EN EL EMPLEO DE MEDIDAS COACTIVAS, LO CUAL, AUNADO A LA CRISIS ECONÓMICA DEL MOMENTO, LLEVARÍA INEVITABLEMENTE AL FÁCIL ROMPIMIENTO DEL ORDEN ESTATAL Y DEL ORDEN POLÍTICO NACIONAL. EN OTRAS PALABRAS ESTÁBAMOS EXPUESTOS A VOLVER AL CAMINO DEL "MÉXICO BRONCO Y VIOLENTO".

B) ELEGIR LA VÍA DE UNA PARTICIPACIÓN MÁS DEMOCRÁTICA, QUE ENSANCHARA LAS POSIBILIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y FUERA CAPAZ DE CAPTAR UNA MAYOR PLURALIDAD IDEOLÓGICA, DE ACUERDO A NUESTRA REALIDAD NACIONAL.

EL GOBIERNO SE PRONUNCIÓ POR LA SEGUNDA ALTERNATIVA, Y FUE ASÍ COMO EL 1° DE ABRIL DE 1977 SE ANUNCIARON EN CHILPANCINGO, GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LAS LÍNEAS GENERALES DE UNA REFORMA, CUYO PROPÓSITO ERA ACELERAR LA EVOLUCIÓN POLÍTICA NACIONAL.

COMO PARTE DE ESTA REFORMA, SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL Y SE CREÓ LA LEY REGLAMENTARIA DEL MISMO.

EN ESTA FORMA NACE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (LFOPPE), LA CUAL OFRECE UN SISTEMA ABIERTO A TODAS LAS TENDENCIAS IDEOLÓGICAS. POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, SE ESTIMA QUE ÉSTE ES UN TEMA IMPORTANTE QUE PUEDE SER CONSIDERAD

DO PARA UN ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN, SOBRE TODO, SI SE TOMA EN CUENTA QUE EN 1985 SE REGISTRÓ EL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS FEDERALES QUE FORMARÍAN PARTE DE LA LIII LEGISLATURA.

C A P I T U L O I

CONSIDERACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS
DENTRO DE LA LEGISLACION ELECTORAL
M E X I C A N A

ESTE ESTUDIO SE UBICA EN UN CONTEXTO TEMPORAL QUE INICIA CON LA LEY DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE FRANCISCO I. MADERO, Y SE CONSIDERA - EL PRIMER ORDENAMIENTO LEGAL ELECTORAL CREADO DESPUÉS - DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN DE 1910.

SUS PRECEPTOS CONSTITUYEN EL PRIMER INTENTO PARA - LA APERTURA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CUYA BASE SE SUSTENTA EN EL PRINCIPIO DEL PRESIDENTE MADERO: "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN". A DIFERENCIA DE LEGISLACIONES ELECTORALES ANTERIORES, ESTA LEY CONTIENE UN CAPÍTULO DEDICADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL CUAL SE INDICA LA FORMA EN QUE DEBERÁN CONSTITUIRSE Y LAS OBLIGACIONES DE LOS - MISMOS.

EL JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, VENUSTIA NO CARRANZA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, EXPIDE LA -- "LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE" EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916. SU CAPÍTULO V SE REFIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AUNQUE CARECE DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL MODO EN QUE SE FORMARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CUÁLES SERÁN SUS OBLIGACIONES; ESTABLECE, DE MANERA EXPRESA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO TENDRÁN "MÁS CONDICIÓN POR AHORA, QUE NO LLEVAR NOMBRE O - DENOMINACIÓN RELIGIOSA, Y NO FORMARSE EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DE INDIVIDUOS DE DETERMINADA RAZA O CREENCIA".

LA FORMACIÓN DEL CONGRESO QUE HABRÍA DE DAR AL PAÍS LA CONSTITUCIÓN DE 1917, ES EN NUESTRA HISTORIA UNA ETAPA MUY- IMPORTANTE, SOBRE TODO SI SE CONSIDERA QUE LAS ACTUALES INS- TITUCIONES Y ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS SE FUNDAN PRECISA - MENTE POR TAL CONSTITUCIÓN.

YA COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VENUSTIANO CARRAN- ZA EXPIDIÓ LA "LEY PARA LA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES" EL 2 DE JULIO DE 1918. SU CAPÍTULO X, DEDICADO A LOS PAR- TIDOS POLÍTICOS ES, EN ESENCIA, IGUAL QUE EL CAPÍTULO CO - RRESPONDIENTE A LA LEY ELECTORAL DE 1911, SÓLO CON LIGERAS MODIFICACIONES Y ADICIONES.

ESTA LEY GUIÓ LA VIDA ELECTORAL DEL PAÍS POR MÁS DE 20 AÑOS, Y FUE HASTA EL 7 DE ENERO DE 1946 EN QUE EL PRESIDEN- TE MANUEL ÁVILA CAMACHO EXPIDIÓ LA "LEY ELECTORAL FEDERAL", QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ORDENAMIENTO MÁS PRECISO Y - MEJOR ESTRUCTURADO. LO ANTERIOR SE PONE DE MANIFIESTO EN SU CAPÍTULO III, DONDE SE INDICA POR PRIMERA VEZ LO QUE DE- BE ENTENDERSE POR PARTIDOS POLÍTICOS, CUÁLES SON SUS ÓRGA- NOS FUNDAMENTALES, ETC.

EN EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL DE MIGUEL ALEMÁN, EL CONGRESO REALIZÓ UNA INTENSA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL, PUES ADEMÁS DEL "DECRETO DEL 21 DE MARZO DE 1949, QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL FEDERAL", SE PUBLICA LA LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951.

EN EL GOBIERNO DEL LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, SE EXPIDIÓ EL 5 DE ENERO DE 1973 LA "LEY FEDERAL ELECTORAL". EN ÉSTA ES POSIBLE ENCONTRAR UN AVANCE NOTORIO, TANTO EN LA PARTE TÉCNICA DE SU REDACCIÓN COMO EN SU CONTENIDO. LOS PRECEPTOS RELACIONADOS CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO CONSTITUYEN YA UN SOLO CAPÍTULO, SINO FORMAN UN TÍTULO QUE AGRUPA VARIOS CAPÍTULOS; CON LO ANTERIOR SE CONSTATA LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA REGULAR DE MANERA AMPLIA Y PRECISA LA CONSTITUCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

LA REFORMA POLÍTICA INICIADA CON EL DISCURSO PRONUNCIADO EN CHILPANCINGO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN JESÚS REYES HEROLES, EL 1° DE ABRIL DE 1977, PLANTEA LA

NECESIDAD DE UNA REFORMA ELECTORAL. EN ESTA FORMA, LA LEY ELECTORAL ANTERIOR PIERDE SU VALIDEZ ANTE LA CREACIÓN DE LA "LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES" (LFOPPE), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1977. LA LFOPPE NACIÓ, EN OPINIÓN DEL GOBIERNO, COMO UN ORDENAMIENTO CREADO PARA SATISFACER LA CAPTACIÓN DE LAS DIVERSAS IDEOLOGÍAS DE UNA MANERA MÁS ORDENADA Y PRECISA.

A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, DE MANERA SUSCINTA, LAS ANTERIORES LEYES ELECTORALES, EN LAS CUALES SE INDICAN SUS ANTECEDENTES, LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE Y LOS ARTÍCULOS QUE MODIFICAN Y, QUE EN SU CASO, ADICIONAN.

1 LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911

ESTABLECE

1. POR PRIMERA VEZ UN CAPÍTULO DEDICADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
2. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEAN FUNDADOS POR UNA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE 100 CIUDADANOS Y CONSTE

POR ACTA FORMAL.

3. QUE CONSTE EN ACTA FORMAL LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.
4. QUE ESTA ASAMBLEA ELIJA LA JUNTA, LA CUAL SERÁ LA ENCARGADA DE DIRIGIR LOS TRABAJOS DEL PARTIDO Y TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE ÉSTE.
5. QUE ESTA ASAMBLEA APRUEBE UN PROGRAMA POLÍTICO Y DE GOBIERNO.
6. QUE LA JUNTA PUBLIQUE DIECISÉIS NÚMEROS DE UN PERIÓDICO DE PROPAGANDA DURANTE LOS DOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS.
7. QUE LOS COLEGIOS MUNICIPALES SUFRAGÁNEOS Y DISTRICTOS ELECTORALES NOMBREN LA JUNTA CON UN MES DE ANTECIPACIÓN Y A SUS REPRESENTANTES PARA AQUELLAS ELECCIONES EN QUE PRETENDAN TENER INJERENCIA.
8. QUE CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NOMBREN MÁS DE UN REPRESENTANTE, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTOS EJERCERÁN SUS FUNCIONES EN ORDEN PROGRESIVO A SU NOMBRAMIENTO.

II LEY PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1916.

ESTABLECE

1. EN SU ARTÍCULO 54, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR REPRESENTANTES, Y ESTOS NOMBRAMIENTOS PODRÁN SER REGISTRADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR EN QUE SE HA DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN.
2. QUE CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES NOMBREN DOS PERSONAS PARA INTERVENIR EN UNA CASILLA ELECTORAL O EN LAS OPERACIONES DE LA JUNTA COMPUTADORA, LA PRIMERA QUE SE PRESENTE SERÁ LA ADMITIDA..

ADICIONA

1. QUE NO HAY MÁS CONDICIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INDICADA EN EL ARTÍCULO 53, DE ESTA LEY, EN EL SENTIDO DE QUE ÉSTOS NO LLEVARÁN NOMBRE O DENOMINACIÓN RELIGIOSA Y NO FORMARSE EXCLUSIVAMENTE EN FAVOR DE INDIVIDUOS DE DETERMINADA RAZA O CREENCIA.

III LEY ELECTORAL DEL 6 DE FEBRERO DE 1917.

ANTECEDENTES

ESTA LEY SE BASA POR COMPLETO EN LA LEY ANTERIOR, ES DECIR, LA LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.

MODIFICA

LA ÚNICA MODIFICACIÓN SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 61, PRIMER PÁRRAFO, QUE INDICA: "TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR REPRESENTANTE, NOMBRAMIENTO QUE DEBERÁ SER RE GISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR EN QUE SE HA DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN".

EN ESTE PRECEPTO ES OBSERVABLE QUE EL REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, YA NO ES POTESTATI VO, SINO OBLIGATORIO.

IV LEY PARA LA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 1918.

ANTECEDENTES

SE FUNDAMENTA EN LA LEY ELECTORAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911, Y EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ELECTORAL PARA LA FORMACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, EN LA PARTE RELATIVA EN QUE SE INDICA QUE NO DEBE TENER UNA DENOMINACIÓN O NOMBRE RELIGIOSO, NI QUE SE FORME A FAVOR DE INDIVIDUOS DE DETERMINADA RAZA O CREENCIA.

ESTABLECE

ART. 107. LOS CANDIDATOS NO DEPENDIENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS CONFERIDOS A LOS CANDIDATOS DE ÉSTOS, SIEMPRE QUE ESTÉN APOYADOS POR CINCUENTA CIUDADANOS DEL DISTRITO, Y QUE HAYAN FIRMADO SU ADHESIÓN VOLUNTARIA EN ACTA FORMAL. DEBEN CONTAR CON UN PROGRAMA POLÍTICO AL QUE DEN PUBLICIDAD Y SE SUJETEN A LOS REQUISITOS PREVENIDOS EN LAS FRACCIONES VII Y VIII, DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

PARA QUE UN CANDIDATO INDEPENDIENTE A SENADOR O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEA REGISTRADO, BASTARÁ QUE LLENE LAS CONDICIONES ANTERIORES; PERO SÓLO SE EXIGIRÁ QUE ESTÉ APOYADO POR CINCUENTA CIUDADANOS DE CUALQUIER DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO.

ART. 108. LOS CANDIDATOS TENDRÁN DERECHO A VIGILAR LOS ACTOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A SU ELECCIÓN, ACREDITANDO HABER REGISTRADO SU CANDIDATURA.

MODIFICA

1. EN EL ART. 106 FRACCIÓN IV, CORRESPONDIENTE AL ART. 117 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL, "EL ACTA CONSTITUTIVA" (QUE AUTORIZARÁ Y PROTOCOLIZARÁ UN NOTARIO PÚBLICO, EL QUE TENDRÁ ESTA FACULTAD INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE LE OTORGAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS), SE SUSTITUYE POR "ACTA FORMAL".
2. NO SE EMPLEA EL TÉRMINO COLEGIOS MUNICIPALES, SINO "MUNICIPALIDADES".
3. EL NÚMERO DE PERIÓDICOS QUE LA JUNTA DEBERÁ EDITAR SE REDUCE A OCHO ÚNICAMENTE.

4. EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DE 1911, SE MODIFICA EN ESTA LEY, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS CANDIDATOS DEBERÁN REGISTRARSE DURANTE LOS PLAZOS FIJADOS POR LA LEY. ANTERIORMENTE SE HACÍA LA PRESENTACIÓN CON UN MES DE ANTICIPACIÓN.

V LEY ELECTORAL FEDERAL (7 DE ENERO DE 1946)

ESTABLECE

1. POR PRIMERA VEZ UNA LEY ELECTORAL CON LA DENOMINACIÓN DE "FEDERAL".
2. LO QUE SE ENTIENDE POR PARTIDO POLÍTICO.
3. EL RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.
4. LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS.
5. EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
6. LOS ÓRGANOS FUNDAMENTALES DE LOS PARTIDOS.

7. LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS PARTIDOS PARA OBTENER SU REGISTRO.
8. QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA ENCARGADA DE OTORGAR EL CERTIFICADO DE REGISTRO.
9. QUE LOS PARTIDOS GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE SU REGISTRO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
10. QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INFORMARÁ A LA COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL Y A LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES DISTRITALES, CUÁLES SON LOS PARTIDOS REGISTRADOS.
11. QUE SE PODRÁ OTORGAR NUEVO REGISTRO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CUANDO SE REORGANICE EL PARTIDO.
12. QUE LOS PARTIDOS TIENEN DERECHO A SER REPRESENTADOS ANTE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y ANTE LAS CASILLAS ELECTORALES DEL PAÍS.
13. QUE LOS PARTIDOS QUEDAN OBLIGADOS A SUSTENTAR UNA

PUBLICACIÓN PERIÓDICA PROPIA, POR LO MENOS MENSUAL Y CONTAR CON OFICINAS PERMANENTES.

14. QUE LOS PARTIDOS PODRÁN FORMAR CONFEDERACIONES NACIONALES, O COLIGARSE PARA UNA SOLA ELECCIÓN. EN AMBOS CASOS SE DEBERÁN REGISTRAR EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

15. QUE QUEDA PROHIBIDO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DENOMINARSE COMO "PARTIDOS NACIONALES", "CONFEDERACIÓN DE PARTIDOS NACIONALES", "COALICIÓN DE PARTIDOS NACIONALES", SI NO REUNEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE LEY:
 - A) CONTAR CON UN NÚMERO DE ASOCIADOS NO MENOR DE 30 MIL EN LA REPÚBLICA.

 - B) OBLIGARSE A NORMAR SU ACTUACIÓN PÚBLICA EN LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN

 - C) CONSIGNAR EN SU ACTA CONSTITUTIVA LA PROHIBICIÓN DE ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LOS OBLIGUE A ACTUAR SUBORDINADAMENTE A UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

- D) ADOPTAR UNA DENOMINACIÓN PROPIA Y DISTINTA.
 - E) ORGANIZARSE CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLECE ESTA LEY.
 - F) OBLIGARSE A ENCAUZAR SU ACCIÓN CON MEDIOS PACÍFICOS.
 - G) FORMULAR UN PROGRAMA POLÍTICO QUE CONTENGA LAS FINALIDADES Y LOS MEDIOS DE ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL, PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES.
16. QUE A FIN DE MANTENER A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE LA LEY, TODO PARTIDO TIENE FACULTAD PARA PEDIR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SE INVESTIGUE LA ACTIVIDAD DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
17. QUE CUANDO NO SE REUNAN LOS REQUISITOS LEGALES SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PARTIDO.
18. QUE PODRÁN INTERVENIR EN LAS ELECCIONES SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS UN AÑO ANTES DE LAS MISMAS.

19. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL POR LOS ACTOS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SU COMETIDO LOS MIEMBROS DE LOS PARTIDOS.

20. QUE SE DESIGNARÁ UN SOLO REPRESENTANTE COMÚN ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES O DE VIGILANCIA, CUANDO DOS O MÁS PARTIDOS SOSTENGAN UNA MISMA CANDIDATURA. Y QUE CUANDO NO SE PONGAN DE ACUERDO, EL CANDIDATO DECIDIRÁ.

MODIFICA

1. EL NÚMERO DE MIEMBROS PARA FORMAR UN PARTIDO POLÍTICO AUMENTA A 30 MIL ASOCIADOS EN LA REPÚBLICA, SIEMPRE QUE, POR LO MENOS, EN LAS DOS TERCERAS DE LAS ENTIDADES FEDERALES SE ORGANICE LEGALMENTE CON NO MENOS DE MIL CIUDADANOS EN CADA UNA.

VI DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LÉY
ELECTORAL FEDERAL (21 DE FEBRERO DE 1949)

ESTABLECE

1. UNA NUEVA DISPOSICIÓN, CONSISTENTE EN QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEBERÁ COMUNICAR LAS CAUSAS LEGALES POR LAS CUALES SE NIEGA EL REGISTRO A UN DE TERMINADO PARTIDO O ASOCIACIÓN.
2. QUE ADEMÁS DEL PROGRAMA Y ESTATUTOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEBEN SER PROTOCOLIZADOS ANTE UN NOTARIO.
3. LAS FUNCIONES QUE DEBEN TENER EXPRESAMENTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.
4. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN JUSTIFICAR ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LO MENOS CADA SEIS MESES, LA EDICIÓN DE UNA PUBLICACIÓN PERIÓDICA PROPIA, POR LO MENOS MENSUAL, Y QUE CUENTEN CON OFICINAS.

VII LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951

ESTABLECE

1. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON AUXILIARES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.
2. QUE EL SISTEMA DE ELECCIÓN INTERNA NO PODRÁ CONSISTIR EN ACTOS PÚBLICOS QUE SE ASEMEJEN A LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.
3. QUE PARA OBTENER EL REGISTRO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS LISTAS DE NOMBRES, DOMICILIOS Y DEMÁS GENERALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE TENGAN INSCRITOS.
4. QUE SE COMPROBARÁ LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SU RESIDENCIA, POR MEDIO DE TESTIGOS DE LA AGRUPACIÓN QUE TRATE DE FORMARSE, EN PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 5 POR CIENTO.

5. QUEDA PROHIBIDO A LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS, LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL EJÉRCITO O DE LA POLICÍA FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O LOCAL, SER FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE UN PARTIDO.
6. EL TIRAJE DE LAS PUBLICACIONES SERÁ CERTIFICADO POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.
7. LOS PARTIDOS DEBEN SOSTENER CENTROS PERMANENTES DE CULTURA CÍVICA PARA SUS MIEMBROS.

VIII DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL ELECTORAL (7 DE ENERO DE 1954)

MODIFICA

1. CUANDO SE OTORGA EL REGISTRO A UN PARTIDO SE DEBERÁ COMUNICARLO DENTRO DE LOS 120 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA (ANTES ERAN 60 DÍAS).

2. PARA OBTENER EL REGISTRO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN ACREDITAR QUE CUENTAN EN EL PAÍS CON MÁS DE 175 MIL ASOCIADOS (ANTES ERAN 30 MIL LOS QUE SE REQUERÍAN).
3. TAMBIÉN ES MÁS ESTRICTO ESTE ORDENAMIENTO, YA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 EN LO RELATIVO A LA CANCELACIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO, PUES NO SÓLO SE CANCELARÁ EL REGISTRO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY, SINO QUE AHORA EL DECRETO ESTABLECE QUE SERÁ POR EL INCUMPLIMIENTO DE TODAS O CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES DEL REFERIDO ARTÍCULO.
4. PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO SE DEBERÁ CONTAR CON MÁS DE 2,500 ASOCIADOS (EN LA LEY QUE MODIFICA Y LAS ANTERIORES A ÉSTA, EXCEPTO LA LEY ELECTORAL DE 1911 Y LA DE 1917, ERAN 1,000 LOS ASOCIADOS), EN CADA UNA, CUANDO MENOS, DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SIEMPRE QUE EL NÚMERO TOTAL DE SUS MIEMBROS EN LA REPÚBLICA NO SEA MENOR DE 75 MIL (ANTES ERAN MENOS DE 30 MIL)

IX LEY FEDERAL ELECTORAL (5 DE ENERO DE 1973)

ANTECEDENTES

SUS ANTECEDENTES SON LAS DIVERSAS LEYES ELECTORALES ANTERIORES, SIN DETERMINAR UNA EN ESPECIAL, PUES ES ESTA LEY LA PRIMERA QUE DA UNA RELEVANCIA ESPECIAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONCEDIÉNDOLES DENTRO DE LA LEY UN TÍTULO ESPECIAL, FORMADO POR SEIS CAPÍTULOS:

CAPÍTULO I.	CONCEPTO Y FUNDAMENTOS
CAPÍTULO II.	CONSTITUCIÓN
CAPÍTULO III.	DEL REGISTRO
CAPÍTULO IV.	DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO V.	PRERROGATIVAS
CAPÍTULO VI.	DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ESTA LEY DETERMINA EXACTAMENTE QUÉ DEBE CONTENER LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. SUS ESTATUTOS ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN TENER UNA DENOMINACIÓN PROPIA PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN, Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

C A P I T U L O I I

HISTORIA, EVOLUCION Y CARACTERISTICAS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS MEXICANOS

LA HISTORIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO FORMA DE AGRUPACIÓN POLÍTICA, ES MUY ANTIGUA. ITALO A. LUDER, CITA DO POR MENDIETA Y NÚÑEZ,¹ SEÑALA COMO SUS ANTECEDENTES AL PARTIDO DEMOCRÁTICO Y ARISTOCRÁTICO DE LA ANTIGUA GRECIA; AL DE LOS PLEBEYOS Y PATRICIOS DE ROMA Y AL DE LOS GÜELFOS Y GIBELINOS, EN LAS CIUDADES ITALIANAS DE LA EDAD MEDIA, SIN EMBARGO, AGREGA: "... EN SU CABAL DESARROLLO Y CON CARACTERES ESPECÍFICOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SÓLO PUEDEN DARSE EN EL CLIMA IDEOLÓGICO EN QUE CRECE EL ESTADO MODERNO"

DESPUÉS DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA SE OBSERVA QUE LOS PUESTOS DE CONTROL DEJAN DE SER HEREDITARIOS Y APARECE EL BIPARTIDISMO; ASÍ SE INTEGRA EL PARTIDO CONSERVADOR, FORMADO POR LOS ANTIGUOS TERRATENIENTES Y EL PARTIDO LIBERAL, REPRESENTADO POR LA CLASE BURGUESA. LA EVOLUCIÓN DE LOS PAÍSES CAPITALISTAS PROVOCA LA APARICIÓN DE UNA TERCERA FUERZA, QUE ES LA CLASE OBRERA. SE PRESENTA ASÍ EL TRIPARTIDISMO, SITUACIÓN QUE TRAERÁ COMO CONSECUENCIA EL PLURIPARTIDISMO.

1 MENDIETA Y NÚÑEZ LUCIO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EDITORIAL PORRÚA MÉXICO, 1973 P. 30

LOS PARTIDOS LIBERAL Y CONSERVADOR SE UNEN PARA LUCHAR CONTRA LA CLASE OBRERA, MAS NO TODOS SUS INTEGRANTES ESTÁN DE ACUERDO; LO ANTERIOR ORIGINA QUE MIEMBROS DE AMBOS PARTI DOS SE SEPAREN Y DECIDAN FORMAR PARTIDOS DISTINTOS, PERO CON MODALIDADES PROPIAS, DE ACUERDO CON LOS INTERESES INHERENTES A CADA FACCIÓN.

A ESTE RESPECTO, DUVERGER² SEÑALA: "LOS VERDADEROS PARTIDOS DATAN DE APENAS UN SIGLO; EN 1850, NINGÚN PAÍS DEL MUNDO (CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS) CONOCÍA PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENTIDO MODERNO DE LA PALABRA: HABÍA TENDENCIAS DE OPINIONES, CLUBES POPULARES, ASOCIACIONES DE PENSAMIENTO, GRUPOS PARLAMENTARIOS, PERO NO PARTIDOS POLÍTICOS PROPIAMENTE DICHOS". ACTUALMENTE ESTOS PARTIDOS FUNCIONAN EN LA MAYORÍA DE LAS NACIONES CIVILIZADAS, ESFORZÁNDOSE CADA DÍA MÁS EN IMITAR A AQUELLOS QUE CUENTAN CON UN TIPO DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MÁS EFICIENTE.

2 DUVERGER MAURICE. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EDITORIAL FCE
MÉXICO, 1957 P. 15

SEGÚN LOS ESPECIALISTAS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL FUTURO PODRÁN SER PREVISTOS Y DETERMINADOS POR SOCIÓLOGOS O POLITÓLOGOS, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE UN PUEBLO Y EN UN MOMENTO DETERMINADO. ES DECIR, UN PARTIDO POLÍTICO SERÁ CREADO, NO PORQUE UNA LEY DETERMINADA LE PERMITA SU CONSTITUCIÓN, SINO PORQUE SU EXISTENCIA Y PODER DEPENDE DE LA CONVICCIÓN DE LOS INDIVIDUOS UNIDOS POR UN INTERÉS COMÚN, QUE SE AGRUPAN PARA FORMARLO.

LA PRIMERA FUNCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO ES LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA, EL CUAL CONTENDRÁ LA DOCTRINA DEL PARTIDO Y SERÁ LA QUE SIENTE LAS BASES PARA CONSEGUIR EL PODER DEL ESTADO O LA INFLUENCIA NECESARIA PARA ORIENTARLO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYEN UNA NECESIDAD EN LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS Y BUSCAN SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS. ESTO INDICA QUE LA CREACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN UNA FUNCIÓN SOCIAL QUE CUMPLIR. "LA MISIÓN DE LOS PARTIDOS -DICE MAX ASCOLI, CITADO POR MENDIETA Y NÚÑEZ- ES MEDIAR ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD. LAS ACCIONES Y REACCIONES DE LA SOCIEDAD QUEDAN REGISTRADOS POR ESTOS ÓRGANOS DE MEDICIÓN"³.

3 MENDIETA Y NÚÑEZ LUCIO, OP CIT) P. 116

LA CREACIÓN DE UN SISTEMA PLURIPARTIDISTA, ENTENDIDO COMO AQUÉL EN CUYA ESTRUCTURA COEXISTEN DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES UN HECHO SOCIAL BENÉFICO, PUES PERMITE QUE SE GENERE UNA LUCHA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE OCASIONA LA EXPEDICIÓN DE LEYES, O LA MEJOR APLICACIÓN DE LAS YA EXISTENTES; CAMBIOS DE CARÁCTER ECÓNOMICO, CONTROL Y DENUNCIAS DE POSIBLES ABUSOS DEL GOBIERNO, ETC.

SOBRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NUESTRO PAÍS, SE PUEDE DECIR QUE TRAS EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA COMIENZA PARA LA NACIÓN UNA NUEVA ETAPA HISTÓRICA; CIERTAMENTE, A CAUSA DEL MOVIMIENTO ARMADO, EL PAÍS ENFRENTA SERIOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS; ESTOS ÚLTIMOS SE PRESENTAN DEBIDO A LA DIVISIÓN EXISTENTE POR LA TOMA DEL PODER. DE HECHO, A ESTE TIEMPO SE LE CONSIDERA COMO UNA ETAPA DE CAUDILLAJE, Y AUNQUE SURGEN ORGANIZACIONES POLÍTICAS COMO LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA (CROM) Y EN YUCATÁN LAS LIGAS DE RESISTENCIA, ENCABEZADAS POR FELIPE CARRILLO PUERTO (QUE PRETENDEN INFLUIR EN LA FORMACIÓN DEL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO), NO PUEDEN CONSIDERARSE ÉSTOS AÚN PROPIAMENTE COMO PARTIDOS POLÍTICOS.

ES HASTA EL AÑO DE 1928 EN QUE EL GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, BUSCANDO UNIFICAR LA "FAMILIA REVOLUCIONARIA" - SOBRE BASES SÓLIDAS PARA EL PROGRESO, DECLARA QUE "ES NECESARIO CREAR UN ORGANISMO DE CARÁCTER POLÍTICO, EN EL - CUAL SE FUSIONEN TODOS LOS ELEMENTOS REVOLUCIONARIOS". SU IDEA DE CREAR UN PARTIDO POLÍTICO SE AMPLIABA AL PRE- TENDER "SATISFACER MEJOR LAS NECESIDADES NACIONALES, - CUANDO ESTÉN EN ESOS ESCAÑOS REPRESENTADAS TODAS LAS TEN DENCIAS Y TODOS LOS INTERESES LEGÍTIMOS DEL PAÍS"⁴

CON ESTA ÚLTIMA AFIRMACIÓN SE ABRÍA EN MÉXICO LA POSIBI- LIDAD DE FORMAR UN SISTEMA POLÍTICO DE CARÁCTER PLURIPAR- TIDISTA. A CONTINUACIÓN SE RESEÑA LA EVOLUCIÓN DE LOS - PARTIDOS POLÍTICOS MEXICANOS.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

LA EVOLUCIÓN DE ESTE PARTIDO PUEDE DIVIDIRSE EN TRES - GRANDES ETAPAS, RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA TRANS- FORMACIÓN QUE EL PAÍS HA EXPERIMENTADO, Y QUE SON:

4 MURILLO SOBERANIS MANLIO FABIO. LA REFORMA POLÍTICA - MEXICANA Y EL SISTEMA PLURIPARTIDISTA. EDITORIAL DIANA, MÉXICO, 1979. P. 57, 58.

- A) PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO (1929)
- B) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (1938)
- C) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (1946)

DESDE SU PRIMERA ETAPA, DICHO PARTIDO MANIFESTÓ SU PROPÓSITO DE CONVERTIRSE EN UNA AGRUPACIÓN DE MASAS, QUE REUNIERA A TODOS LOS REVOLUCIONARIOS DEL PAÍS. ESTA SITUACIÓN HA PERMITIDO, A TRAVÉS DE LOS AÑOS, QUE EN SU SENO SE ENCUENTREN INDIVIDUOS Y GRUPOS DE DIVERSAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y TENDENCIAS SOCIALES.

PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO (PNR)

FUE CREADO POR PLUTARCO ELÍAS CALLES, QUIEN DECIDIÓ TERMINAR CON LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ELEGIDOS POR -- CARACTERÍSTICAS PERSONALES, Y FAVORECIÓ, EN CAMBIO, LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS APOYADOS POR UN GRUPO O IDEOLOGÍA DETERMINADA. FUE ASÍ COMO ESTABLECIÓ LA CREACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE RESPALDARA A LOS CANDIDATOS. SO BRE ESTE PARTICULAR EXPRESA: "EXISTE UNA NECESIDAD DEFINITIVA Y CATEGÓRICA DE PASAR DE UN SISTEMA MÁS O MENOS --

VELADO DE GOBIERNOS DE CAUDILLOS A UN FRANCO RÉGIMEN DE INSTITUCIONES... "5

PARALELAMENTE SE PLANEÓ EL DESARROLLO CAPITALISTA PARA MÉXICO Y SE INSTITUCIONALIZARON LAS FUERZAS QUE LUCHARON EN LA REVOLUCIÓN.

PARTIDO DE LA REVOLUCION MEXICANA (PRM)

TIENE SU BASE EN LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL, ES DECIR, LA INCORPORACIÓN DE LAS GRANDES MASAS POPULARES A LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS. SE AGRUPAN LOS SECTORES OBRERO, CAMPESINO, POPULAR Y MILITAR, Y SE INSTITUCIONALIZA Y DESARROLLA LA BUROCRACIA. ESTA ETAPA SE INICIA CON EL TRIUNFO DE LA CANDIDATURA DE LÁZARO CÁRDENAS Y LA APROBACIÓN DEL PLAN SEXENAL DE GOBIERNO. EN 1940 SE SEPARA EL - -

5 IBIDEM. P. 57

SECTOR MILITAR, QUE A LA POSTRE CONSTITUIRÁ EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (PARM).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

SE CONSIDERA LA ÚLTIMA ETAPA DEL PARTIDO Y SE INICIA - CON LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE MIGUEL ALEMÁN VALDÉS EN 1946. LOS CANDIDATOS SUCESIVOS A LA PRESIDENCIA ELECTOS PARA LOS SIGUIENTES PERÍODOS HAN SIDO:

- ADOLFO RUÍZ CORTINES (1952 - 58)
- ADOLFO LÓPEZ MATEOS (1958 - 64)
- GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (1964 - 70)
- LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ (1970 - 76)
- JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (1976 - 82)
- MIGUEL DE LA MADRID (1982 - 88)

EL PRI SOSTIENE LA NECESIDAD Y OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE INTERVENIR EN LA ECONOMÍA, PARA PROTEGER LOS INTERESES DEL PUEBLO, SIN QUITAR OPORTUNIDADES A LA INICIATIVA - PRIVADA PARA QUE ÉSTE SE DESARROLLE DENTRO DEL MARCO DE

LA LEY Y DE LA MORAL PÚBLICA. ACTUALMENTE EL PRI ESTÁ APOYADO POR LOS SIGUIENTES SECTORES: OBRERO (CTM), CAMPESINO (CNC) Y POPULAR (CNOP).

PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN)

EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA UNIÓN NACIONAL SINAR--
QUISTA TIENEN EL MISMO ORIGEN COMÚN, YA QUE AMBOS SUR--
GEN DE LA "BASE", QUE ERA UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA -
RELIGIOSA CREADA EN 1934 PARA PODER MANIFESTAR, DE UNA
MANERA ABIERTA Y NO EN LA CLANDESTINIDAD, EL DESCONTEN
TO DE LOS CATÓLICOS POR LA POLÍTICA ESTATAL DE NO CONSI
DERAR LA PARTICIPACIÓN DE LA IGLESIA EN LOS ASUNTOS -
DEL ESTADO.

EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL NACIÓ EL 16 DE SEPTIEM--
BRE DE 1939, EN UN PERÍODO DE GRAN AGITACIÓN POLÍTICA
OCASIONADA POR LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL Y LAS CONSE--
CUENCIAS DE LA POLÍTICA SEGUIDA POR EL PRESIDENTE CÁR--
DENAS. INTEGRAN EL PARTIDO, MILITANTES CATÓLICOS, EM-

PRESARIOS Y TERRATENIENTES AFECTADOS POR LA POLÍTICA GU
BERNAMENTAL.

SUS PRINCIPIOS DOCTRINARIOS SE BASAN EN LA DEMOCRACIA -
FUNDAMENTADA EN LA PROPIEDAD PRIVADA, CONVIRTIÉNDOSE -
ASÍ SUS MILITANTES EN PROMOTORES DE LA DEMOCRACIA CRIS-
TIANA.

DESDE SU CREACIÓN HA SIDO EL ÚNICO PARTIDO REGISTRADO
DE OPOSICIÓN PROPIAMENTE DICHO, Y HA PARTICIPADO EN CA-
SI TODAS LAS ELECCIONES FEDERALES. SUS CANDIDATOS A LA
PRESIDENCIA, NO ELECTOS, HAN SIDO:

- A) 1946, LUIS CABREZA (DECLINA SU POSTULACIÓN)
- B) 1952, EFRAÍN GONZÁLEZ LUNA.
- C) 1958, LUIS H. ALVAREZ
- D) 1964, JOSÉ GONZÁLEZ TORRES
- E) 1970, EFRAÍN GONZÁLEZ MORFÍN.
- F) 1976, EXISTE CRISIS INTERNA EN EL PARTIDO, SITUACIÓN
QUE LE IMPIDE PRESENTAR CANDIDATO.

g) 1982. PABLO EMILIO MADERO.

LA PRESENCIA DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL SE HA MANIFESTADO CON MÁS FUERZA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS; CON SU PRESENCIA EN 1946 TERMINA EL MONOPOLIO DE UNA CÁMARA UNIPARTIDISTA, CUYOS ORÍGENES SE REMONTAN A LA CONSOLIDACIÓN DEL PORFIRATO. EL PAN SE CONSTITUYE EN LA SEGUNDA FUERZA ELECTORAL DEL PAÍS, NO OBSTANTE LA PRESENCIA RECIENTE DE DIVERSAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS DE IZQUIERDA.

PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO DE MEXICO (PSUM)

ESTE PARTIDO NACIÓ EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1981 DE LA UNIÓN DEL PARTIDO COMUNISTA MEXICANO (PCM), EL MOVIMIENTO DE ACCIÓN UNIDAD SOCIALISTA (MAUS), EL PARTIDO DEL PUEBLO MEXICANO (PPM), EL PARTIDO SOCIALISTA REVOLUCIONARIO (PSR) Y EL MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR (MAP).

ESTA FUSIÓN SE CONSIDERA EL INTENTO MÁS SERIO QUE SE HAYA HECHO EN MÉXICO PARA INTEGRAR A LA IZQUIERDA MEXICANA, CUYA META INMEDIATA ERA SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES DE 1982. A MEDIANO PLAZO, EL PSUM TIENE UN PROYECTO POLÍTICO MÁS AMBICIOSO, CONSISTENTE EN AGRUPAR UN MAYOR NÚMERO DE FACCIÓNES DE IZQUIERDA QUE PUEDAN DARLE UN MAYOR PESO PARA CONSTITUIRSE EN EL SEGUNDO PARTIDO DEL PAÍS.

INICIALMENTE, DIFERENCIAS TEÓRICAS, ESTRATÉGICAS Y TÁCTICAS DE LA IZQUIERDA DIERON LUGAR A LA PROLIFERACIÓN DE NUMEROSOS GRUPOS, MUCHOS DE ELLOS FRACCIONADOS Y DISPERSOS. POSTERIORMENTE EN EL DE UNIFICACIÓN, EL PARTIDO COMUNISTA FUE SIEMPRE LA BASE DE LA UNIÓN; EN EFECTO, DESDE 1976 CELEBRÓ REUNIONES CON MIRAS A ESTABLECER UN ORGANISMO ÚNICO CON EL PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES, EL MOVIMIENTO DE ACCIÓN Y UNIDAD SOCIALISTA, EL MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN SOCIALISTA Y LA TENDENCIA DEMOCRÁTICA.

EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1979, LA COALICIÓN FORMADA POR EL PCM, PSR, Y MAUS PARTICIPARON UNIDAS BAJO LAS SIGLAS DEL PARTIDO COMUNISTA Y OBTUVIERON CASI UN MILLÓN DE VOTOS; COLOCÓ 18 DIPUTADOS EN LA CÁMARA.

EN OCTUBRE DE 1981, EN VÍSPERAS DE LA FORMACIÓN DEL -
PSUM, SE REUNIERON LOS LÍDERES: HEBERTO CASTILLO, DEL -
PMT; ARNOLDO MARTÍNEZ VERDUGO, DEL PCM; ALEJANDRO GAS--
CÓN MERCADO, DEL PPM; MIGUEL ANGEL VELASCO, DEL MAUS;
ROBERTO JARAMILLO, DEL PSR; Y ARNALDO CÓRDOVA, DEL MAP.
EL OBJETIVO ERA LA PROPUESTA DE MEDIDAS CONDUCENTES A
LA CREACIÓN DE UN SOLO PARTIDO. SIN EMBARGO, DIFEREN--
CIAS SOBRE EL NOMBRE, EMBLEMA Y COLORES DE LA NUEVA OR--
GANIZACIÓN, LA ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES Y -
LA ESTRATEGIA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE 1982, ENTRE -
OTRAS, HICIERON QUE LOS DIRIGENTES DEL PMT SE RETIRARAN
DE LA COALICIÓN.

EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE ESTE PARTIDO CONSISTE EN TO--
MAR EL PODER POLÍTICO PARA TRANSFORMAR ESTA SOCIEDAD -
CAPITALISTA EN OTRA DONDE LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS FUN--
DAMENTALES DE PRODUCCIÓN SEAN DE PROPIEDAD COLECTIVA Y
EL EJERCICIO DEL PODER SEA SOCIAL Y NO PRIVILEGIO DE -
UNOS POCOS. ÉSTA PROFUNDA TRANSFORMACIÓN DE LAS RELA--
CIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS ES LO QUE CONS--
TITUYE LA IDEA SOCIALISTA.

NO OBSTANTE QUE SE ESPERABA CON EXPECTACIÓN LOS RESULTA--
DOS DE LOS COMICIOS DE 1982, PARA VER CUAL ERA LA REAC--

CIÓN DEL PUEBLO CON RELACIÓN A ESTE NUEVO PARTIDO, EL -
PSUM - AUNQUE LOGRÓ COLOCARSE EN LA TERCERA POSICIÓN PO-
LÍTICA DE MÉXICO, ATRÁS DEL PRI Y DEL PAN -, NO OBTUVO
UN NÚMERO SUFICIENTE DE VOTOS QUE PERMITIERA CONCEBIR -
ESPERANZAS A CORTO PLAZO EN LA VIDA POLÍTICA NACIONAL.

EN LA CONTIENDA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DE 1985, PARA
FORMAR LA NUEVA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIII LEGISLA-
TURA, "ES NECESARIO, PARA EL PAÍS LA CONFORMACIÓN DE UN
SANO PARTIDO DE IZQUIERDA QUE ACRECENTE EL PLURIPARTI--
DISMO."

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

ESTE PARTIDO MILITA CON LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO PO-
PULAR SOCIALISTA A PARTIR DE 1961, YA QUE ANTES SE LE -
DENOMINABA ÚNICAMENTE PARTIDO POPULAR.

SU HISTORIA COMENZÓ EN 1947, CUANDO VICENTE LOMBARDO -
TOLEDANO, LÍDER OBRERO DE LA CONFEDERACIÓN REGIONAL -
OBRERA MEXICANA (CROM) PROPUSO LA CREACIÓN DE UN PAR-
TIDO "NACIONAL REVOLUCIONARIO". SU PROPOSICIÓN SE CRIS-
TALIZÓ AL AÑO SIGUIENTE CON LA FUNDACIÓN DEL PARTIDO --

POPULAR (PP), QUE INTENTABA AGRUPAR A LA IZQUIERDA MEXI
CANA EN UN PARTIDO INDEPENDIENTE DEL GOBIERNO, A TRAVÉS
DE UN FRENTE REVOLUCIONARIO.

ESTE PARTIDO ESTARÍA FORMADO POR LAS CLASES MÁS DESPRO
TEGIDAS DEL PAÍS, COMO SON LOS GRUPOS CAMPESINOS Y -
OBREROS, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LA CLASE MEDIA, -
BURÓCRATAS, PROFESIONALES E INTELLECTUALES.

EN LA SEGUNDA ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO, EN 1955,
SE ACORDÓ QUE, CON BASE EN LA FILOSOFÍA MARXISTA, SE -
CONVIRTIERA EN UN PARTIDO REPRESENTANTE DE LA CALSE -
OBRERA. CINCO AÑOS DURÓ EL DEBATE PARA PODER ACORDAR -
LA ADICIÓN DE LA PALBRA SOCIALISTA; ASÍ SE REFORMÓ EL
PROGRAMA, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS.
SIN EMBARGO, EL OBJETIVO PRINCIPAL, QUE ES LA DEMOCRA--
CIA POPULAR Y SOCIALISTA, ASÍ COMO LA ESTRATEGIA DEL -
FRENTE NACIONAL DEMOCRÁTICO Y PATRIÓTICO, HA PERMANECI--
DO EN LOS AÑOS POSTERIORES.

SU PARTICIPACIÓN ELECTORAL ES RESTRINGIDA, YA QUE SÓLO
HA INTERVENIDO EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES CON -
CANDIDATO PROPIO EN 1952; EN ESE AÑO POSTULÓ A VICENTE

LOMBARDO TOLEDANO, HA APOYADO LAS CANDIDATURAS DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y MIGUEL DE LA MADRID.

EN 1963 EL PARTIDO OBRERO CAMPESINO MEXICANO (POCM) SE INTEGRA AL PPS. EL POCM LO INTEGRABAN MILITANTES EXPULSADOS DEL PARTIDO COMUNISTA MEXICANO. LA PRESENCIA DEL PPS EN LA CÁMARA SE INICIA EN 1964, CON LOS DIPUTADOS DE PARTIDO.

EL MAYOR AUJE DE VOTANTES LO CONSIGUIÓ EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN 1973, CON UN 3.55 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL. EN LAS SIGUIENTES ELECCIONES SU PORCENTAJE HA DISMINUIDO.

PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (P.A.R.M.)

EL 28 DE FEBRERO DE 1954, DURANTE EL GOBIERNO DE ADOLFO RUÍZ CORTINES, SE CONSTITUYÓ EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, QUEDANDO REGISTRADO LEGALMENTE EL 5 DE JULIO DE 1957.

SU ANTECEDENTE DIRECTO LO CONSTITUYE LA ORGANIZACIÓN "HOMBRES DE LA REVOLUCIÓN", PROMOVIDA Y DIRIGIDA POR LOS

GENERALES JACINTO B. TREVIÑO Y JUAN BARRAGÁN, GRUPO QUE SE INTEGRÓ PARA DAR A CONOCER LAS INQUIETUDES POLÍTICAS DE LOS MILITARES QUE FORMARON PARTE DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910. ESTE GRUPO DE MILITARES CONSIDERABA QUE NO TENÍAN LOS CANALES ADECUADOS PARA MANIFESTARSE POLÍTICAMENTE Y NO ESTABAN DE ACUERDO CON LA EVOLUCIÓN DEL PAÍS OCURRIDA DESPUÉS DE LA GESTA REVOLUCIONARIA. SU IDEOLOGÍA ES LA DEFENSA DE LOS POSTULADOS REVOLUCIONARIOS Y BUSCA CONVERTIRSE EN UN INSTRUMENTO DE LUCHA POR MEDIOS PACÍFICOS.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL SECTOR MILITAR YA NO ES CONSIDERADO COMO UN SECTOR MÁS DE APOYO AL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, A PARTIR DE 1940.

EL PARM ES CONSIDERADO POR ALGUNOS AUTORES COMO SUSTENTADOR DE LA MISMA IDEOLOGÍA DEL PRI. ESTA SITUACIÓN HA DADO LUGAR A QUE EL PARM APOYE A LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES QUE POSTULA EL PRI; COMO DATO OBSERVABLE, SE SEÑALA LA ASISTENCIA DE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO A SU CONVENCIÓN GENERAL, EN DONDE RECIBIÓ EL MÁS AMPLIO RESPALDO.

EN LAS ELECCIONES DEL 7 DE JULIO DE 1985, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES, ESTE PARTIDO MANTIENE EL NÚ-

MERO SUFICIENTE PARA CONSERVAR SU REGISTRO.

PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO (PDM)

AL IGUAL QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTES ANALIZADO, EL PARTIDO DEMÓCRATA MEXICANO TIENE SU ORIGEN EN ORGANIZACIONES CATÓLICAS Y, EN FORMA DIRECTA, EN LA "BASE".

DE LA UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA (UNS) ALGUNOS DE SUS -- ANTIGUOS MIEMBROS FORMARON EL PARTIDO DEMÓCRATA MEXICANO. FUE CREADO EN 1975 COMO UN NUEVO INTENTO DE LOS SINAR---- QUISTAS DE CONTAR CON UN ORGANISMO ELECTORAL; SIN EMBARGO, EL PDM A LA POSTRE SE INDEPENDIZÓ DE LA UNS.

ALGUNOS DE LOS INTENTOS DE LA UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA, DE CONTAR CON UN APOYO ELECTORAL QUE FUERA EL MEDIO IDÓ-- NEO PARA EXPRESAR SUS INQUIETUDES POLÍTICAS, SE PUEDEN -- CONTAR LOS SIGUIENTES:

- A) 1953. CREACIÓN DEL PARTIDO DE LA UNIÓN NACIONAL (SE LE CANCELA SU REGISTRO POR SER UN PARTIDO CON ORIENTACIÓN RELIGIOSA).

- b) 1958. NO POSTULA CANDIDATO NI APOYA A NINGÚN OTRO, PERO PLANTEA UNA REFORMA ELECTORAL.
- c) 1963. APOYA AL PARTIDO NACIONALISTA DE MÉXICO, EL CUAL SE DESINTEGRA AL AÑO SIGUIENTE.

EL ÚLTIMO INTENTO DE ESTA CORRIENTE IDEOLÓGICA, A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DEL PARTIDO DEMÓCRATA MEXICANO, FUE LA SOLICITUD DEL REGISTRO EN EL PERÍODO DE GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, PETICIÓN QUE LE FUE NEGADA. FUE HASTA EL RÉGIMEN DE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Y CON LA CONSIGUIENTE REFORMA POLÍTICA, CUANDO OBTUVO SU REGISTRO CONDICIONADO. EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE 1982 POSTULÓ A IGNACIO GONZÁLEZ GOLLAZ COMO CANDIDATO.

DE ACUERDO CON LOS POSTULADOS DE ESTE PARTIDO, SE BUSCA UNA ALTERNATIVA POLÍTICA CONSISTENTE EN REFORMAR A LA SOCIEDAD, PERMITIENDO LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA BURGUESÍA, Y APOYADOS VELADAMENTE EN UNA DOCTRINA DE CARÁCTER RELIGIOSO.

PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES (PST)

EL PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES FUE CONSTITUÍDO

FORMALMENTE EL 1º DE MAYO DE 1975. FUE PROMOVIDO Y CREADO POR ANTIGUOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL DE AUSCULTACIÓN Y ORGANIZACIÓN (CNAO), QUE SE RETIRARON DE ESTE ORGANISMO Y QUE PARTICIPARON EN DIFERENTES CONFLICTOS POLÍTICOS OCURRIDOS ENTRE 1958 Y 1968. DESDE SU NACIMIENTO, SU TRABAJO SE HA CENTRADO FUNDAMENTALMENTE AL ASESORAMIENTO DE GRUPOS CAMPESINOS Y A LA AFILIACIÓN DE MIEMBROS DEL PARTIDO.

SEGÚN SUS DIRIGENTES, EL PST SE INICIÓ CON SIETE PERSONAS. AL OCURRIR SU ASAMBLEA CONSTITUTIVA CONTABA CON 65 MIL -- AFILIADOS, Y AL SOLICITAR FORMALMENTE SU REGISTRO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, CONTABA CON 150 MIL MIEMBROS.

EN DICIEMBRE DE 1975, EL "IV PLENO DEL COMITÉ DEL PST" DI SEÑÓ UN PROYECTO DE TÁCTICA PARA LA COYUNTURA ELECTORAL, EN EL QUE SE PROPONÍA UNA "ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA" CON EL SECTOR DEMOCRÁTICO Y LIBERAL NACIONALISTA DE LA -- BUROCRACIA POLÍTICA (GRUPO ECHEVERRÍA), AL ADOPTAR LA POSTURA DE QUE "LA ÚNICA IZQUIERDA QUE TIENE AHORA CAPACIDAD PARA GOBERNAR ES LA IZQUIERDA GUBERNAMENTAL, O SEA LA -- IZQUIERDA DEL PRI".

EN 1979 OBTUVO SU REGISTRO AL CONQUISTAR 292,473 VOTOS.

CIFRA QUE SIGNIFICÓ EL 2.12 POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN.

EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, UNA CORRIENTE INTERNA, CON RAFAEL AGUILAR TALAMANTES A LA CABEZA, ESTUVO A PUNTO DE APOYAR A MIGUEL DE LA MADRID, PERO AL FINAL DE CUENTAS LA MAYORÍA DE SUS AGREMIADOS APOYARON LA POSTULACIÓN DE CÁNDIDO DÍAZ CERECEDO.

EN LA CONTIENDA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DE 1985, EL PST OBTUVO DOCE ESCAÑOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE CONSTITUYE COMO UNA DE LAS PRINCIPALES FUERZAS POLÍTICAS DEL PAÍS.

PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES (PMT)

EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1974 TUVO LUGAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES (PMT), -- PROMOVIDA POR LÍDERES OBREROS Y ESTUDIANTILES INTEGRADOS EN EL COMITÉ NACIONAL DE AUSCULTACIÓN Y ORGANIZACIÓN -- (CNAO), CREADO CON ANTERIORIDAD.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL CNAO, ES PUES, EL ANTECEDENTE DIRECTO DEL PARTIDO. ESTE COMITÉ PRETENDÍA UNIR A -- QUIENES LUCHABAN POR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA, LA JUSTICIA SOCIAL, Y LA LIBERTAD POLÍTICA DE MÉXICO.

EL PMT HA SIDO DIRIGIDO DESDE SU NACIMIENTO POR HEBERTO -- CASTILLO Y CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN RELEVANTE DE LÍDERES TAN IMPORTANTES COMO VALENTÍN CAMPA Y DEMETRIO VALLEJO. SEGÚN SUS POSTULADOS ESTE PARTIDO NACIÓ PARA CONVERTIRSE EN UN INSTRUMENTO DE LUCHA DE LOS TRABAJADORES; SUS ACTIVIDADES SE BASAN PRINCIPALMENTE EN LA INCORPORACIÓN Y -- ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LA VIDA NACIONAL.

SUS AGREMIADOS MÁ S CONSISTENTES HAN SIDO EXTRAÍDOS BÁSICAMENTE DE LOS SINDICATOS DE FERROCARRILEROS, ELECTRICISTAS, TRANSPORTISTAS Y MINEROS.

AL NO PODER CUBRIR LOS REQUISITOS QUE PRESENTABA LA LEY FEDEERAL ELECTORAL, EL PMT NO SOLICITÓ OFICIALMENTE SU -- REGISTRO EN SUS INICIOS; POSTERIORMENTE, CUANDO LA LFOPPE VISLUMBRÓ CANALES MAS VIABLES PARA UNA APERTURA POLÍTICA, SOLICITÓ A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SU CANDIDATURA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. EN ESTA FORMA PENSABA -- PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DEL PERÍODO --

1982 - 1988; SIN EMBARGO, TAL SOLICITUD LE FUE NEGADA.

ESTE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES SE LE OTORGÓ A ESTE PARTIDO EN 1984, RAZÓN POR LA CUAL -- PUDO CONTENDER EN LA CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN - DE DIPUTADOS EN EL PERÍODO 1985 - 1987, Y CONFIRMA ASÍ SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO.

PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES (PRT)

EN ABRIL DE 1976, LOS TROSKISTAS DE LA LIGA SOCIALISTA Y LA LIGA COMUNISTA INTERNACIONALISTA FUNDARON EL PARTIDO - REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES (PRT), CUYOS PRIMEROS DIRIGENTES FUERON MANUEL AGUILAR MORA Y ADOLFO GILLY.

EN AGOSTO DE 1977 SE CELEBRÓ EL PRIMER CONGRESO DEL PRT- Y SE INCORPORARON LAS FRACCIONES BOLCHEVIQUE Y TROSKIS-- TAS LENISTA. DOCE MESES DESPUÉS, EL PRT CRECIÓ EN UN NIVEL DEL 900 POR CIENTO, HECHO QUE LE VALE SER INVITADO A FORMAR FRENTES Y ALIANZAS CON AGRUPACIONES DE IZQUIERDA, - INCLUSIVE ANTITROSKISTAS. ADQUIRIÓ UNA GRAN CAPACIDAD -- DE MOVILIZACIÓN, LO CUAL LE PERMITIÓ DIRIGIR MOVIMIENTOS Y LUCHAS DE IZQUIERDA, CON EL APOYO DE PARTIDOS DE ESTA

TENDENCIA DE MAYOR MEMBRECÍA.

EN NOVIEMBRE DE 1978, EL PRT OBTUVO EL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA, NO OBSTANTE LA OPOSICIÓN DEL PPS Y DEL PAN. EN 1979, LOS LÍDERES DE ESTE PARTIDO SOSTUVIERON - CONVERSACIONES CON EL PCM, CON MIRAS A UNA POSIBLE ALIANZA.

EN 1980, EL PARTIDO DEDICÓ SU FUERZA A ELIMINAR LA CONTRADICCIÓN DE SER UN PARTIDO OBRERO DE ORIGEN ESTUDIAN--TIL, Y EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1981 ROSARIO IBARRA DE PIEDRA ACEPTÓ LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, FORMANDO UN FRENTE ELECTORAL DENOMINADO "UNIDAD OBRERA CAMPESINA - POPULAR". EL 23 DE OCTUBRE DE 1982 LA COMISIÓN FEDERAL ELEGTORAL CONCEDIÓ SU REGISTRO AL PRT,

SEGÚN SUS DIRIGENTES, EL PRT NO PRETENDE ELEGIRSE COMO ÚNICO PARTIDO OBRERO; IMPULSA LA POLÍTICA DE FRENTE ÚNICO CONTRA EL ENEMIGO COMÚN, JUNTO CON CUALQUIER OTRA CORRIENTE DEL MOVIMIENTO OBRERO. ASIMISMO, PLANTEA LA NECESIDAD DE LA ALIANZA DEL PROLETARIADO CON EL CAMPESINO POBRE Y TODAS LAS CAPAS SOCIALES EXPLOTADAS, PARA ALCANZAR UNA SOCIEDAD SOCIALISTA Y DEMOCRÁTICA.

SU OBJETIVO CONSISTE EN LA CREACIÓN DE UN PARTIDO DE CLASE QUE DEFienda SU INDEPENDENCIA FRENTE A LA BURGUESÍA Y LOGRE LAS METAS DE LA CLASE OBRERA Y SUS ALIADOS.

CAPITULO III

REFORMA POLITICA

OBJETIVOS Y JUSTIFICACION DE LA REFORMA POLITICA

LA REFORMA POLÍTICA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1977 PER SEGUÍA VARIOS OBJETIVOS:

- A) FORTALECER EL SISTEMA, INTEGRADO POR CUATRO PARTIDOS REGISTRADOS QUE AUN NO REPRESENTABAN DE MANERA SUFICIENTE LAS CORRIENTES POLÍTICAS EXISTENTES EN EL PAÍS.
- B) AMPLIAR LOS CAUCES INSTITUCIONALES DE ACCIÓN POLÍTICA.
- C) PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN LEGAL DE TENDENCIAS DISIDENTES A FIN DE ATENUAR EL RIESGO LATENTE DE BROTES DE DESCONTENTO FUERA DE CONTROL.

CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA POLÍTICA, MIGUEL COVIÁN PÉREZ ESCRIBÍA EN EL "DÍA", EL 3 DE ABRIL DE 1977:

"LAS GRANDES TESIS DE JESÚS REYES HEROLES PLANTEADAS EN SU DISCURSO EN CHILPANCINGO SON:

1. LA TESIS DEL ESTADO FUERTE.
2. EL USO DE LA AUTORIDAD DE ESE ESTADO FUERTE, PERO -
CON APEGO ESTRICTO AL DERECHO.
3. LA EXCLUSIÓN DE TODA FORMA DE OBRAR DEL PODER.
4. EL PLURALISMO DEMOCRÁTICO COMO ESTRUCTURA IMPRESCIN-
DIBLE DE NUESTRA SOCIEDAD.
5. EL ACATAMIENTO A LA VOLUNTAD DE LAS MAYORÍAS, COMO
REQUISITO IRRENUNCIABLE DE ESE MISMO PLURALISMO.
6. EL RESPETO A LAS MINORÍAS, NO COMO ACTO DE TOLERAN-
CIA, SINO COMO EXPRESIÓN DEL ESTADO DEMOCRÁTICO.
7. EL DEBER DE LAS MINORÍAS DE ACATAR TAMBIÉN LOS PRE-
SUPUESTOS BÁSICOS DEL ESTADO DE DERECHO Y, NO REDU-
CIR SU COMPORTAMIENTO A TRANSITORIAS "TOLERANCIAS",
PERO MUCHO MENOS CAER EN VIOLENTAS INTOLERANCIAS.
8. NECESIDAD DE LA REFORMA POLÍTICA, CONCEBIDA ÉSTA NO
FRENTE A PRESIONES O TENSIONES INMEDIATAS, SINO CO-

MO UNA GRAN ACCIÓN ENCAMINADA AL ENSANCHAMIENTO RE
AL DE UNA AUTÉNTICA Y GENUINA DEMOCRACIA.

9. DECISIONES CONCRETAS DENTRO DE ESTA REFORMA POLÍTI
CA QUE, ASEGURANDO EL PLURALISMO, PRESERVEN POR EN
CIMA DE TODO LA UNIDAD DEMOCRÁTICA DE LA NACIÓN.
10. COMPROMISO DEL GOBIERNO DE NO ENDURECERSE FRENTE A
LAS DISIDENCIAS, NI AÚN EN LAS CIRCUNSTANCIAS CON
FLICTIVAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LAS DIFICULTADES
ECONÓMICAS QUE VIVE EL PAÍS.
11. REPUDIO AL PATERNALISMO POPULISTA COMO ESTRATEGIA
DEL GOBIERNO, EN LO LOCAL Y EN LO NACIONAL.
12. SENTIDO DEMOCRÁTICO, POPULAR Y REVOLUCIONARIO DE -
LA ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN.

EL DISCURSO DE JESÚS REYES HEROLÉS, SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN EL 1° DE ABRIL DE 1977 EN CHILPANCINGO, SE
CONSIDERA LA CULMINACIÓN DE UNA SERIE DE PRONUNCIAMIE-
TOS EN TORNO A LA NECESIDAD DE EMPRENDER EN EL PAÍS UNA
REFORMA POLÍTICA.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS PARTES FUNDAMENTALES DEL DOCUMENTO, EL CUAL INCLUYE LA JUSTIFICACIÓN Y LOS OBJETIVOS DE TAL REFORMA.

"EL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO ESTA EMPEÑADO EN QUE EL ESTADO ENSANCHE LAS POSIBILIDADES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, DE TAL MANERA QUE SE PUEDA CAPTAR EN LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EL COMPLICADO MOSAICO IDEOLÓGICO NACIONAL DE UNA CORRIENTE MAYORITARIA Y PEQUEÑAS CORRIENTES QUE, DIFIRIENDO EN MUCHO DE LA MAYORÍA, FORMAN PARTE DE LA NACIÓN. EL GOBIERNO DE MÉXICO, SABRÁ INTRODUCIR REFORMAS POLÍTICAS QUE FACILITEN LA UNIDAD DEMOCRÁTICA DEL PUEBLO, ABARCANDO LA PLURALIDAD DE IDEAS E INTERESES QUE LO CONFIGURAN. MAYORÍAS Y MINORÍAS -- CONSTITUYEN EL TODO NACIONAL Y EL RESPETO ENTRE ELLAS, SU CONVIVENCIA PACÍFICA DENTRO DE LA LEY ES BASE FIRME DEL DESARROLLO DEL IMPERIO DE LAS LIBERTADES Y DE LAS POSIBILIDADES DEL PROGRESO SOCIAL".

MÁS ADELANTE SEÑALABA: "LA ESTABILIDAD QUE

HEMOS GOZADO Y QUE GOZAMOS ES EL RESULTADO DE LAS REFORMAS REALIZADAS Y SOLÓ SERÁ FIRME SI A SU AMPARO INICIAMOS NUEVAS REFORMAS Y PROFUNDIZAMOS EN LAS YA INICIADAS. REFORZAREMOS LA SOCIEDAD EN QUE VIVIMOS EN LA MEDIDA EN QUE LA TRANSFORMEMOS. PERO - ENTIÉNDASE BIEN, TENEMOS QUE SER REFORMADORES Y NO REFORMISTAS; TRANSFORMADORES Y NO REMENDADORES O "PARCHADORES". DECIDIR LA OPORTUNIDAD DE LAS REFORMAS RECLAMA LA CONCENTRACIÓN DE TODO NUESTRO PENSAMIENTO, EL ESFUERZO COLECTIVO DE TODOS..."⁶

POSTERIORMENTE, EN UNA CARTA ENVIADA POR EL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO A REYES HEROLES LE DICE:

"EL AVANCE POLÍTICO ES RESPONSABILIDAD DE - TODOS LOS CIUDADANOS, EXIGE INTEGRAR PLENAMENTE LAS DIVERSAS ALTERNATIVAS Y POSIBILI

6 COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, GACETA INFORMATIVA, REFORMA POLÍTICA, EDITORIAL CFE, MÉXICO, 1977, P. 130

DADES, AUSPICIA EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES Y GARANTIZAR, EN EL ESTADO DE DERECHO, QUE LA ACCIÓN NO TENGA MÁS LÍMITE QUE LA CONVIVENCIA PACÍFICA DENTRO DE LA LEY".

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL JEFE DEL EJECUTIVO PIDE A REYES HEROLES QUE CONVOQUE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y QUE SE INVITE A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE REALIZARON INVESTIGACIONES EN ESTE TERRENO, Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL, PARA QUE EXPONGAN SUS PUNTOS DE VISTA "EN UN MARCO DE ABSOLUTA LIBERTAD" Y LAS CONFRONTEN CON LOS PROPÓSITOS QUE ANIMAN AL PROYECTO GUBERNAMENTAL DE REFORMA "DESTINADA A VIGORIZAR NUESTRAS INSTITUCIONES POLÍTICAS". ⁷

EL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO ABUNDABA EN EL COMUNICADO: "EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEBE PROMOVER Y ALENTAR LA INCORPORACIÓN DE TODAS LAS POTENCIALIDADES POLÍTICAS DEL PAÍS, PARA QUE LAS DIVERSAS FUER-

⁷ IBIDEM.

ZAS, POR MINORITARIAS QUE SEAN, PARTICIPEN EN LA REALIZACIÓN DE NUESTRA UNIDAD DEMOCRÁTICA... EL EJECUTIVO POR MI CARGO ESTA EMPEÑADO EN LLEVAR ADELANTE LA REFORMA POLÍTICA NECESARIA PARA AMPLIAR LAS POSIBILIDADES DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y GARANTIZAR, ASIMISMO, LA MANIFESTACIÓN PLURAL DE LAS IDEAS E INTERESES QUE CONCURRAN EN EL PAÍS".

LAS ENMIENDAS MÁS IMPORTANTES PROMOVIDAS POR LÓPEZ PORTILLO FUERON :

1. LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTARÁ INTEGRADA EN UN SISTEMA ELECTORAL MIXTO, DE TAL MANERA QUE 300 DIPUTADOS SERÁN ELECTOS POR MAYORÍA Y 100 POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
2. EL COLEGIO ELECTORAL ENCARGADO DE CALIFICAR LAS ELECCIONES SE INTEGRARÁ CON 100 PRESUNTOS DIPUTADOS, ENTRE LOS QUE 60 SERÁN DE MAYORÍA Y 40 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
3. LA NORMATIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL, A FIN DE PROYECTAR Y ASEGURAR SU PRESENCIA COMO ELEMENTOS DETERMINANTES EN LA EXPRESIÓN LIBRE DEL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POPULAR Y EN LA --

EXISTENCIA DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO.

4. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN ACCESO PERMANENTE A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN, NO SOLAMENTE EN LOS PERIODOS DE ELECCIONES. EN ESTE SENTIDO SE PRETENDE QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DIFUNDIR SUS PROGRAMAS DE ACCIÓN, PLATAFORMAS DE PRINCIPIOS Y TESIS, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS Y OPINIONES QUE FORMULEN.
5. EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL ES ADICIONADO A FIN DE QUE EL ESTADO GARANTICE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.
6. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE ENCARGARÁ DE INVESTIGAR LAS VIOLACIONES AL VOTO PÚBLICO.
7. EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE PARTIDO SERÁ APLICABLE EN LOS CONGRESOS ESTATALES. ADEMÁS, EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TAMBIÉN SE APLICARÁ EN LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 300,000 HABITANTES.
8. LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁN INTERVENIR EN LAS DECISIONES DEL GOBIERNO LOCAL A TRAVÉS DEL REFERÉNDUM Y DE INICIATIVAS POPULARES. EN ESTA FORMA PODRÁN APROBAR O RECHAZAR ORDENAMIENTOS LEGALES Y PRESEN-

TAR INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

9. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PARAESTATALES SERÁN INVESTIGADOS EN SU FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.
10. LA POLÍTICA EXTERIOR DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL SERÁ ANALIZADA CADA AÑO POR LA CÁMARA DE SENADORES.
11. SE ESTABLECE LA INMUNIDAD DE LOS RECINTOS PARLAMENTARIOS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR AL MÁXIMO LA AUTONOMÍA DEL PODER LEGISLATIVO.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES CONSTITUCIONALES

DADO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS, CONTIENE LOS POSTULADOS DE LA DEMOCRACIA: LIBERTAD, IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL, EN ELLA SE INCLUYEN MECANISMOS QUE PERMITEN LEGITIMAR Y VIGORIZAR EL PODER POLÍTICO EN MÉXICO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO, AL RENDIR SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO, ANUNCIÓ QUE ENVIARÍA AL CONGRESO UNA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y, EN CASO DE SER APROBADOS POR EL CONGRESO, REMITIRÍA UNA SEGUNDA INICIATIVA PARA SOLICITAR LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY SOBRE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN, SE ENVIÓ EL 4 DE

OCTUBRE DE 1977 A LA CÁMARA DE DIPUTADOS; CONTENÍA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE 17 ARTÍCULOS: 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, -- 74, 76, 93, 97 y 115.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN EN NOVIEMBRE DE 1977, Y EN EL MES DE DICIEMBRE SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE DA VIGENCIA A LAS REFORMAS Y ADICIONES, QUE A CONTINUACIÓN SE ANALIZAN:

ARTÍCULO 60. ADICIONADO

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO; SIN LA REGLAMENTACIÓN DE ESTE DERECHO, SE PRIVARÍA A LA OPINIÓN PÚBLICA DE UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA LA CABAL IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA POLÍTICA.

EL TEXTO ADICIONADO AL ARTÍCULO 60, ES UNA DE LAS MEJORES EXPRESIONES QUE EVIDENCIAN UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL EJERCICIO, DEL PODER POLÍTICO INSTITUCIONAL DEL ESTADO, COMO GARANTÍA DE LA LIBERTAD Y NO COMO MONOPOLIO DE LA AMENAZA A LA LIBERTAD.

ASÍ, LEJOS DE EXISTIR UNA CONTRADICCIÓN ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, SU REGLAMENTACIÓN, LA GARANTÍA DE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS, EXISTE ENTRE AMBOS UNA RELACIÓN DE COMPLEMENTARIEDAD. EN EFECTO, POR UNA PARTE, EXISTE EL DERECHO A INFORMAR COMO DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO CUYA POSIBILIDAD ES GARANTIZADA POR EL ESTADO.

Y POR OTRA EL DERECHO A SER INFORMADO, COMO DEL DERECHO SOCIAL. SE HA CONSIDERADO UN DERECHO DE LA SOCIEDAD EL SER Y ESTAR DEBIDAMENTE INFORMADO; -

EL ESTADO DEBE REGULAR ESTA ACTIVIDAD EN UNO Y OTRO CASO, ACTUANDO CON GARANTÍA DE LIBERTAD.

ARTICULO 41 LA ADICION MAS IMPORTANTE ES:

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULA... LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL."

ESTA ADICIÓN ES UN GRAN ADELANTO, PORQUE SE ELEVA POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y SE SEÑALA EN FORMA LEGAL CUÁLES SERÁN SUS FUNCIONES BÁSICAS; ÉSTAS SON LAS SIGUIENTES: PRO-MOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS, MEDIANTE PLANEAMIENTOS Y DESARROLLO IDEOLÓGICO Y FORMAR UNA CONCIENCIA PÚBLICA DE ACUERDO A LA IDEOLOGÍA DE CADA PARTIDO.

⁸LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EDITORIAL CFE, MÉXICO, 1982 8.52.

ARTICULOS 51 AL 55. SE REFIERE A LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. SE LE CONCEDE UNA IMPORTANCIA SIGNIFICATIVA AL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN Y AL POSIBLE REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS; ES POR ESTO, QUE SE LE DA A LA CÁMARA UNA MAYOR REPRESENTACIÓN POPULAR Y MÁS PLURALIDAD.

ASÍ QUEDA INTEGRADA ESTA CÁMARA POR 300 DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y HASTA 100 DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

ARTICULO 60. LA REFORMA A ESTE ARTÍCULO CONSISTE EN QUE LA CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE HARÁ A TRAVÉS DE UN COLEGIO ELECTORAL, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR 60 PRESUNTOS DIPUTADOS DE MAYORÍA Y 40 PRESUNTOS DIPUTADOS ELECTOS, EN LAS CIRCUNSTANCIAS PLURINOMINALES; TAMBIÉN QUEDA ESTABLECIDO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CONTRA LAS RESOLUCIONES DE DICHO COLEGIO ELECTORAL.

ESTA MODIFICACIÓN PREVÉ QUE YA NO SERÁ LA TOTALIDAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA QUE FORMARÁ EL COLEGIO ELECTORAL, SINO SÓLO UN NÚMERO DETERMINADO.

ARTICULO 61. EN ESTE ARTÍCULO SE RESPONSABILIZA AL PRESIDENTE DE CADA CÁMARA, PARA "VELAR POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA, Y, POR LA INVIOABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REUNAN A SESIONAR".

ARTICULO 70. ESTE ARTÍCULO ESTABLECE LA INNOVACIÓN DE QUE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, EXPEDIDA PARA REGULAR SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS, NO PODRÁ SER VETADA, NI NECESARIA QUE SEA PROMULGADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL PARA TENER VIGENCIA.

ARTICULO 73. CON RESPECTO A LAS FACULTADES DEL CONGRESO, SEÑALA LA FRACCIÓN VI: PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LOS PASOS SIGUIENTES: LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS QUE EN LA LEY DE LA MATERIA SE DETERMINAN, SERÁN SOMETIDOS AL REFERÉNDUM Y PODRÁN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE LA MISMA SEÑALA.

EN APOYO A ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, EL CONGRESO HIZO UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, E INCORPORÓ A LA MISMA LOS PRINCIPIOS SUSTANTIVOS DEL REFERÉNDUM Y DE LA INICIATIVA POPULAR; LO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE EXPIDIERA POSTERIORMENTE LA LEY PROCESAL DEL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR.

ARTICULO 74. SE LE OTORGA LA FACULTAD EXCLUSIVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SEÑALANDO LAS FUNCIONES DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. CON ESTA FORMA SE FORTALECEN LAS FACULTADES DE LA CÁMARA.

ARTICULO 76. ESTE ARTÍCULO, AL IGUAL QUE EL ANTERIOR, SEÑALA FACULTADES, PERO LAS DEL SENADO, AL CONCEDER QUE EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR, SERÁ LA ENCARGADA DE AUTORIZAR Y ATENDER ESTAS FUNCIONES.

ARTICULO 93. SE ADICIONA ESTE ARTÍCULO, OTORGÁNDOLE A LAS CÁMARAS MAYOR SOLIDEZ EN SU FACULTAD DE FISCALIZAR AL SECTOR PARAESTATAL.

EN EFECTO, LA FACULTAD DE LAS CÁMARAS, YA -
NO ES ÚNICAMENTE VIGILAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANIS-
MOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA INCLUIDA EN EL PRESUPUESTO, SINO TAMBIÉN A-
HORA TIENE LA FACULTAD PARA INTEGRAR EL FUNCIONAMIENTO -
DE LAS CITADAS ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTICULO 97. SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO
EN EL QUE SE OTORGA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA -
FACULTAD DE PRACTICAR DE OFICIO LA AVERIGUACIÓN DE ALGÚN
HECHO O HECHOS QUE CONSTITUYAN LA VIOLACIÓN DEL VOTO PÚBLICO,
ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE A SU JUICIO PUDIE-
RA PONERSE EN DUDA LA LEGALIDAD DE TODO EL PROCESO DE E-
LECCIÓN DE ALGUNO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

ARTICULO 115. SU ADICIÓN CONSISTE EN FA-
CULTAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE INTRODUZCAN
EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORÍA EN LA ELECCIÓN DE LAS
LEGISLATURAS LOCALES, Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN -
PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, DE LOS
MUNICIPIOS, CUYA POBLACIÓN SEA DE 100,000 O MÁS HABITAN-
TES.

CABE SEÑALAR QUE TODOS LOS ESTADOS HAN ADECUADO SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES, Y DE ESTA FORMA EL MUNICIPIO SE FORTALECE.

INICIATIVA DE CREACION DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES (LFOPPE)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO EXPRESÓ EL SIGUIENTE COMENTARIO SOBRE LA INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (LFOPPE).

"IMBRINCADAS EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO, COMO CUERPOS INTERMEDIOS DE LA SOCIEDAD, QUE COADYUVAN A INTEGRAR LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y A LA FORMACIÓN DEL PODER PÚBLICO, EL EJECUTIVO FEDERAL A MI CARGO ESTIMA CONVENIENTE ADICIONAR EL ARTÍCULO 41 PARA QUE EN ESTE PRECEPTO QUEDE FIJADA LA NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN EL PAPEL DECISIVO QUE DESEMPEÑAN EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO DE NUESTRO DESARROLLO INSTITUCIONAL".⁹

⁹ GACETA INFORMATIVA, REFORMA POLÍTICA. OP. CIT.
TOMO II, P. 12

LA INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO MENCIONADO FUE PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977, PARA SU SANCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO Y CON ELLO DAR PAUTA A LA CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

EN LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS EN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA CONOCER LOS PUNTOS DE VISTA SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS DE DIVERSOS SECTORES, SE DETERMINÓ LA NECESIDAD. ADEMÁS, DE ELEVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RANGO CONSTITUCIONAL, --- OTORGÁNDOLES TAMBIÉN UNA LEY REGLAMENTARIA, QUE SE ENCARGA RÁ DE NORMAR TODOS LOS ASPECTOS INHERENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

DE ESTA FORMA, AL ELEVAR LA JERARQUÍA A LOS PARTIDOS POR EL HECHO DE CONTENERLOS EN LA LEY FUNDAMENTAL, SE PRETENDE ASEGURAR LA PRESENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO FACTORES DETERMINANTES EN EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POPULAR. ASIMISMO, SE CONFIGURA CON PRECISIÓN LA REALIDAD JURÍDICA POLÍTICA Y SOCIAL DE ESTAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO SE JUSTIFICA, PORQUE DE ACUERDO A LA REFORMA POLÍTICA PLANTEADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE TIENE EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNO DE LOS SOPORTES MÁS IMPORTANTES DE LA MENCIONADA REFORMA. POR OTRO LADO, AL SER REGLAMENTADOS EN EL MÁXIMO ORDENAMIENTO Y OTORGARLES SU LEY REGLAMENTARIA, SE ENRIQUECE EL DERECHO POLÍTICO.

ASÍ, LA ADICIÓN CONSTITUCIONAL PROPUESTA DA LUGAR A LA CREACIÓN DE LA LEOPPE, LA CUAL VA A NORMAR LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO PROMOTORES DE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO, PARA HACER POSIBLE, POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO, EL PODER ELEGIR A SUS REPRESENTANTES.

EN ESA OCASIÓN, EL CONGRESO SANCIONÓ FAVORABLEMENTE LA PROMULGACIÓN DE LA LEOPPE, ENTRANDO EN VIGOR EL 30 DE DICIEMBRE DE 1977. TAL SITUACIÓN ABROGÓ TÁCITAMENTE LA LEY ELECTORAL DEL 5 DE ENERO DE 1973.

C A P I T U L O I V

REGLAMENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA LEY FEDERAL
DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES

LA FORMA DEMOCRÁTICA DE UN GOBIERNO TIENE COMO UNA DE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, QUE ORIGINA LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DE ACUERDO CON ESTA IDEA, BURGOA ORIHUELA SEÑALA: "LA VIDA DEMOCRÁTICA NO PUEDE DESARROLLARSE SIN DICHS PARTIDOS, LOS CUALES, CUANDO SON "DE OPOSICIÓN", REPRESENTAN UN EQUILIBRIO ENTRE LOS GOBERNANTES Y LOS GOBERNADOS; O SEA, FUNGEN COMO CONTROLES DEL GOBIERNO",¹⁰

MÁS ADELANTE SEÑALA QUE UN PARTIDO POLÍTICO DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: HUMANO, IDEOLÓGICO, PROGRAMÁTICO Y DE PERMANENCIA, ESTRUCTURADOS COORDINADAMENTE EN FORMA JURÍDICA.

ELEMENTO HUMANO

CONSISTE EN EL NÚMERO DE INTEGRANTES QUE DEBE TENER EL PARTIDO POLÍTICO; DICHA CIFRA ESTÁ EN RELACIÓN DIRECTA CON LA DENSIDAD DEMOGRÁFICA DEL PAÍS, CON LA CUAL SE LOGRA TENER REPRESENTADAS A LAS OPINIONES DE LOS MÚLTIPLES SECTORES.

ELEMENTO IDEOLÓGICO

LA IDEOLOGÍA DE ESTOS GRUPOS SE BASA EN LOS PLANTEAMIENTOS Y MEDIOS CONVENIENTES PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES Y LOGRAR SATISFACER LAS NECESIDADES POPULARES.

10 BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EDITORIAL UNAM, MÉXICO, 1975. P. 125.

ELEMENTO PROGRAMÁTICO

LOS OBJETIVOS IDEOLÓGICOS ANTES SEÑALADOS, DEBEN COORDINARSE CON EL PROGRAMA DE GOBIERNO.

ELEMENTO DE PERMANENCIA

EL CARÁCTER PERMANENTE DE ESTOS ELEMENTOS, TENDRÁ COMO FIN OBTENER EL BIENESTAR SOCIAL, Y NO ÚNICAMENTE LA DE CONSEGUIR EL TRIUNFO ELECTORAL DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS.

SOBRE EL CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO, EL AUTOR ANTES MENCIONADO CITA ALGUNAS DEFINICIONES DE CONNOTADOS AUTORES.

WEBER CONCEBE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO "... FORMAS DE "SOCIALIZACIÓN", QUE DESCANSANDO EN EL RECLUTAMIENTO (FORMALMENTE) LIBRE, TIENE COMO FIN PROPORCIONAR PODER A SUS DIRIGENTES DENTRO DE UNA ASOCIACIÓN, Y OTORGAR POR ESE MEDIO A SUS MIEMBROS ACTIVOS DETERMINADAS - PROBABILIDADES IDEALES O MATERIALES (LA REALIZACIÓN DE FINES, OBJETIVOS O EL LOGRO DE VENTAJAS PERSONALES O AMBOS CASOS)".

POR SU PARTE, NEWMAN AFIRMA QUE "... UN PARTIDO POLÍTICO ES UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADA DE LOS AGENTES ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; DE AQUELLOS QUE SE INTERESAN POR HACERSE - CON EL PODER DEL GOBIERNO Y QUE TRATAN DE OBTENER APOYO POPULAR CON OTRO GRUPO O GRUPOS QUE MANTIENEN PUNTOS DE VISTA OPUESTOS. POR SU NATURALEZA, ES EL GRAN INTERMEDIARIO QUE UNE A LAS FUERZAS E IDEOLOGÍAS DE LA SOCIEDAD CON LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL GOBIERNO.

ELEMENTO PROGRAMÁTICO

LOS OBJETIVOS IDEOLÓGICOS ANTES SEÑALADOS, DEBEN COORDINARSE CON EL PROGRAMA DE GOBIERNO.

ELEMENTO DE PERMANENCIA

EL CARÁCTER PERMANENTE DE ESTOS ELEMENTOS, TENDRÁ COMO FIN OBTENER EL BIENESTAR SOCIAL, Y NO ÚNICAMENTE LA DE CONSEGUIR EL TRIUNFO ELECTORAL DE ALGUNO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS.

SOBRE EL CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO, EL AUTOR ANTES MENCIONADO CITA ALGUNAS DEFINICIONES DE CONNOTADOS AUTORES.

WEBER CONCEBE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO "... FORMAS DE "SOCIALIZACIÓN", QUE DESCANSANDO EN EL RECLUTAMIENTO (FORMALMENTE) LIBRE, TIENE COMO FIN PROPORCIONAR PODER A SUS DIRIGENTES DENTRO DE UNA ASOCIACIÓN, Y OTORGAR POR ESE MEDIO A SUS MIEMBROS ACTIVOS DETERMINADAS PROBABILIDADES IDEALES O MATERIALES (LA REALIZACIÓN DE FINES, OBJETIVOS O EL LOGRO DE VENTAJAS PERSONALES O AMBOS CASOS)".

POR SU PARTE, NEWMAN AFIRMA QUE "... UN PARTIDO POLÍTICO ES UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADA DE LOS AGENTES ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; DE AQUELLOS QUE SE INTERESAN POR HACERSE CON EL PODER DEL GOBIERNO Y QUE TRATAN DE OBTENER APOYO POPULAR CON OTRO GRUPO O GRUPOS QUE MANTIENEN PUNTOS DE VISTA OPUESTOS. POR SU NATURALEZA, ES EL GRAN INTERMEDIARIO QUE UNE A LAS FUERZAS E IDEOLOGÍAS DE LA SOCIEDAD CON LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL GOBIERNO.

PARA DUVERGER, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON "ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS EN EL COMBATE POLÍTICO, CUYO PAPEL - EN CUANTO A PARTIDOS ES LA ACTIVIDAD EXCLUSIVA O FUNDAMENTAL". PARA ESTE AUTOR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO OBJETIVO DIRECTO, EL CONQUISTAR EL PODER O EL PARTICIPAR EN SU EJERCICIO, EN TANTO QUE LOS GRUPOS DE PRESIÓN SÓLO BUSCAN TENER INFLUENCIA SOBRE LOS QUE POSEEN EL PODER Y, POR OTRA PARTE, LOS PARTIDOS REPOSAN SOBRE SOLIDARIDADES PARTICULARES".

DESDE UN PUNTO DE VISTA PURAMENTE JURÍDICO, EL AUTOR ITALIANO BICARETTI DI RUFFIA, CITADO EN LA OBRA DE BURGOA, SEÑALA QUE "LOS PARTIDOS APARECEN COMO PARTICULARES ASOCIACIONES POLÍTICAS, CARACTERIZADAS PORQUE ESTÁN COMPUESTAS DE CIUDADANOS REUNIDOS CON EL FIN COMÚN DE INFLUIR - EN LA ORIENTACIÓN POLÍTICA GENERAL DEL GOBIERNO, VALIÉNDOSE DE UNA ORGANIZACIÓN ESTABLE, BASADA SOBRE UN VÍNCULO BIEN DEFINIDO".

ABUNDANDO SOBRE ESTA DEFINICIÓN, EL AUTOR AFIRMA QUE:

1. EL ORDENAMIENTO EXIGE COMO REQUISITO DE INSCRIPCIÓN, LA DE SER CIUDADANO.
2. EL FIN COMÚN DE LOS PARTIDOS QUE OPERAN COMO PARTES MÚLTIPLES DE UN TODO, DEBE INSPIRARSE EN UNA IDEOLOGÍA POLÍTICA GENERAL.
3. LA NOTA QUE DIFERENCIA A LOS PARTIDOS DE LAS SIMPLES AGRUPACIONES CON FINES ELECTORALES, ES LA ESTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, LO QUE EN LOS ÚLTIMOS A-

ÑOS HA DETERMINADO LA APARICIÓN DE UN AUTÉNTICO PROFESIONALISMO POLÍTICO Y DE UNA AMPLIA BUROCRACIA DE PARTIDO.

4. EL RECÍPROCO VÍNCULO JURÍDICO SURGE EN EL ACTO DE - CONSTITUIR NEGOCIO DE ASOCIACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD Y SU ACEPTACIÓN DESPUÉS DE UN ADECUADO EXPEDIENTE (ANÁLOGAMENTE A LO QUE SUCEDE EN LA LLAMADA ADMISIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO).

AÑADE FINALMENTE, QUE TAL COMO SUCEDE EN ITALIA, A MENU DO ESTAS ASOCIACIONES CARECEN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, RESULTANDO ASÍ SIMPLES ASOCIACIONES NO RECONOCIDAS Y QUE EN OTROS ESTADOS SE PRESENTAN COMO PERSONAS JURÍDICAS, GENERALMENTE PRIVADAS, AUNQUE TAMBIÉN PÚBLICAS,

DE ACUERDO A LO ANTES EXPUESTO Y COMO LO INDICA LA LFO-PPE, EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - ES LOGRAR LA AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS, CAPACES DE MANIFESTAR DE UNA MANERA ORGANIZADA Y PACÍFICA LA VOLUNTAD POLÍTICA DEL PUEBLO, Y POR MEDIO DE LA ACTIVIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES, COADYUVAN A CONSTITUIR LA REPRESENTACIÓN NACIONAL.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977, EL EJECUTIVO FEDERAL ENVIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (LFO-PPE), QUE VIENE A FORTALECER LAS REFORMAS LLEVADAS A CABO A NUESTRA CONSTITUCIÓN. ES ASÍ COMO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, APOYADO POR EL PODER LEGISLATIVO, PRE -

TENDEN CON ESTA LEY PERFECCIONAR EL ORDEN JURÍDICO, QUE PERMITA UN MEJOR DESARROLLO POLÍTICO DEL PAÍS.

EL MENCIONADO ORDENAMIENTO SE DESARROLLA EN LOS SIGUIENTES CINCO TÍTULOS:

TÍTULO PRIMERO: DE LA ELECCIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN;

TÍTULO TERCERO: DE LA JORNADA ELECTORAL;

TÍTULO CUARTO: DE LOS RESULTADOS ELECTORALES;

TÍTULO QUINTO: DE LO CONCERNIENTE ELECTORAL;

DE ACUERDO AL PRESENTE ESTUDIO, SÓLO SE EXAMINARÁ EL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY, EN SU PARTE RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, QUE COMPRENDE 54 ARTÍCULOS, CONTENIDOS EN LOS CAPÍTULOS DEL III AL IX DEL REFERIDO TÍTULO.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UNA SÍNTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTES SEÑALADOS, CON EL FIN DE TENER PRESENTE CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN, CUÁLES SON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS EN NUESTRO PAÍS.

ARTICULO 19: LIBERTAD CIUDADANA PARA ORGANIZARSE EN PP
ARTICULO 20: LOS PP SON FORMAS TIPICAS DE ORGANIZACION POLITICA;
EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTRIBUYEN A INTEGRAR LA
VOLUNTAD POLITICA DEL PUEBLO Y MEDIANTE SU ACTIVIDAD EN LOS PRO-
CESOS ELECTORALES, COADYUVAN A CONSTITUIR LA REPRESENTACION
NACIONAL:

LA ACCION DE LOS PARTIDOS TENDERA A: LA PARTICIPACION DEMOCRATI-
CA.

PROMOVER LA FORMACION IDEO-
LOGICA DE SUS MILITANTES.

COORDINAR ACCIONES POLITI--
CAS CONFORME A PRINCIPIOS Y
PROGRAMAS.

FOMENTAR DISCUSIONES INTER-
NAS DE INTERES COMUN Y DELI
BERAR SOBRE OBJETIVOS NA---
CIONALES, A FIN DE ESTABLE-
CER VINCULOS PERMANENTES EN
TRE CIUDADANOS Y PODERES PU
BLICOS.

CAPITULO
III: DEL
SISTEMA DE
PARTIDOS
POLITICOS.

ARTICULO 21: LOS PP SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y PERSONAL
DAD JURIDICA PROPIA.

ARTICULO 22: CONSTITUCION - DECLARACION DE PRINCIPIOS
- PROGRAMA DE ACCION
- ESTATUTOS

*: PARTIDOS POLITICOS.

TITULO PRIMERO:
DE LA ELECCION
DE LOS PODERES
LEGISLATIVO,
EJECUTIVO Y

DE LAS ORGANIZA-
CIONES POLITI--
CAS.

CAPITULO
IV DE LOS
PARTIDOS
POLITICOS
NACIONALES

ARTICULO 23: DECLARACION DE PRINCIPIOS: - OBSERVAR LA CONSTI-
TUCION POLITICA,

- BASES IDEOLOGICAS
DE CARACTER POLITI-
CO, ECONOMICO Y SO-
CIAL QUE POSTULE;
- NO ACEPTAR PACTO O
ACUERDO CON EL EX--
TRANJERO;
- EFECTUAR ACTIVIDA--
DES POR MEDIOS PACI
FICOS Y DEMOCRATICOS

ARTICULO 24: EL PROGRAMA DE ACCION:

- MEDIDAS PARA ALCANZAR SUS
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y POLI
TICAS PARA RESOLVER LOS PRO-
BLEMAS NACIONALES.
- MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU DI
RECCION IDEOLOGICA, FORMA---
CION POLITICA Y PARTICIPA---
CION ELECTORAL DE SUS MILI--
TANTES;

CAPITULO IV
DE LOS PARTIDOS
POLITICOS
NACIONALES

ARTICULO 25: LOS ESTATUTOS CONTENDRAN: DENOMINACION, EMBLEMA, COLORES, TODO EXENTO DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES:

- PROCEDIMIENTOS DE AFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.
 - PROCEDIMIENTOS PARA RENOVAR O ELEGIR DIRIGENTES.
 - FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE SUS ORGANOS QUE SERAN CUANDO MENOS:
 - ASAMBLEA NACIONAL
 - COMITE NACIONAL U EQUIVALENTE.
 - COMITE U ORGANISMO EQUIVALENTE EN CADA UNA CUANDO MENOS DE LA MITAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O EN LA MITAD DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, PUDIENDO INTEGRAR COMITES REGIONALES QUE COMPRENDAN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- SANCIONES.

CAPITULO IV
DE LOS PARTIDOS
POLITICOS

ARTICULO 25: PP ES AQUEL QUE OBTIENE SU REGISTRO EN LA CFE. **
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO:

- CONSTITUCION Y REGISTRO DEFINITIVO
- REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 27: REGISTRO DEFINITIVO: ACTOS CONSTITUTIVOS

- 3,000 AFILIADOS EN CADA UNA, CUANDO MENOS, DE LA MITAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O 300 AFILIADOS COMO MINIMO EN CADA UNO DE LA MITAD DE LOS DISTRITO ELECTORALES.
- 65,000 DEBERA SER EL NUMERO MINIMO DE AFILIADOS EN LA REPUBLICA, EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS.
- CELEBRAR EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UN JUEZ MUNICIPAL DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO POR LA CFE, QUIEN CERTIFICARA:

** COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO IV
DE LOS PARTIDOS
POLITICOS
NACIONALES

- CONCURRENCIA DEL NUMERO DE AFILIADOS SEÑALADOS EN LA FRACCION I.
- QUE SE APROBO DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y SUSCRIBIERON EL DOCUMENTOS DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION.
- CON ESTAS PERSONAS SE FORMAN LISTAS REGIONALES DE AFILIADOS: NOMBRE, APELLIDOS, NUMERO DE CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR Y RESIDENCIA.
- IGUALMENTE SE FORMA LA LISTA NACIONAL (65,000).
- HABER CELEBRADO ASAMBLEA NACIONAL COSNTITUTIVA ANTE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS MENCIGNADOS QUE CERTIFICARAN:
- ASISTENCIA DE DELEGADOS, PROPIETARIO Y SUPLENTE ELEGIDO EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.
- ACREDITAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARON DE ACUERDO A LA LEY.
- SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL POR MEDIO DE -

CAPITULO IV
DE LOS PARTIDOS
POLITICOS
NACIONALES.

- LA CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE.
- APROBADA SU DECLARACION DE PRINCIPIOS.
- PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

ARTICULO 28: REGISTRO DEFINITIVO.

HABER SATISFECHO LOS ARITCULO 22 AL 27 Y PARA TAL EFECTO PRESENTAR LAS CONSTANCIAS SIGUIENTES:

- DOCUMENTO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.
- LISTAS DE AFILIADOS POR ENTIDAD O POR DISTRITO ELECTORAL (ARITCULO 27).
- ACTAS: 1) ASAMBLEA DE ENTIDADES.
2) DISTRITOS ELECTORALES.
3) ASAMBLEA NACIONAL COSNTITUTIVA.

ARTICULO 29: DENTRO DE 120 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO LA - - CFE RESOLVERA:

- CUANDO PROCEDA, EXTENDERA CERTIFICADO DE CONSTANCIA DEL REGISTRO.
- CASO NEGATIVO, FUNDAMENTARA, MOTIVARA, COMUN

CAPITULO IV
DE LOS PARTIDOS
POLITICOS
NACIONALES.

CANDOLO A LOS INTERESADOS. RESOLUCION DEFINITIVA, NO ADMITE NINGUN RECURSO, LA RESOLUCION SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO 30: LAS CERTIFICACIONES DE LA CONSTITUCION Y REGISTRO SERAN CON CARGO A LA CFE.

ARTICULO 31: PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES:
• CFE CONVOCA, SE PRESENTEN LAS SOLICITUDES EN EL PLAZO DETERMINADO.

ARTICULO 32: PARA OBTENER ESTE REGISTRO SE DEBERA ACREDITAR:
• QUE TIENE DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 22 AL 25.
• QUE REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION, EXPRESION DE LA IDEOLOGIA POLITICA, CARACTERISTICA DE ALGUNA DE LAS FUERZAS SOCIALES QUE COMPONEN LA COLECTIVIDAD NACIONAL. PARA COMPROBARLO SERVIRAN LAS PUBLICACIONES PERIODICAS, MANIFIESTOS, FOLLETOS, ETC.

CAPITULO IV
DE LOS PARTIDOS
POLITICOS
NACIONALES

- ° HAYA REALIZADO ACTIVIDAD PERMANENTE DURANTE LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBADO CON REUNIONES, CONGRESOS, ASAMBLEAS Y OTROS EVENTOS POLITICOS, O HABER FUNCIONADO COMO ASOCIACION POLITICA NACIONAL, UN AÑO ATRAS DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 33: DENTRO DE LOS 45 DIAS NATURALES, SE RESOLVERA EL OTORGAMIENTO DE SU REGISTRO.

ARTICULO 34: EL PP OBTENDRA EL REGISTRO DEFINITIVO CUANDO LOGRE POR LO MENOS EL 1.5 % DEL TOTAL EN ALGUNA DE LAS VOTACIONES DE LA ELECCION PARA LA QUE SE OTORGO EL REGISTRO CONDICIONADO. SI NO LO CONSIGUE PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS. EL PP QUE NO OBTENGA REGISTRO DEFINITIVO, NO TENDRA EFECTO EN RELACION CON LOS TRIUNFOS QUE SUS CANDIDATOS HAYAN OBTENIDO EN LAS ELECCIONES SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

ARTICULO 35: LOS PP PODRAN FUSIONARSE ENTRE SI Y CON ELLOS LAS ASOCIACIONES POLITICAS. SU OBJETO ES LA FORMACION DE UN NUEVO PARTIDO POLITICO QUE SERA REGISTRADO EN LA CFE QUIEN RESOLVE

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

RA 30 DIAS DESPUES DE LA PRESENTACION, EL CONVENIO PODRA ESTABLECER QUE UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS FUSIONADOS CONSERVE SU PERSONALIDAD JURIDICA Y VALIDEZ DE SU REGISTRO ACORDANDOSE LA DISOLUCION DEL OTRO U OTROS PARTIDOS QUE PARTICIPEN EN LA FUSION.

PARA FINES ELECTORALES DEBERA REGISTRARSE ANTE LA CFE CON 180 DIAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 36: DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

- POSTULAR CANDIDATOS A ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ESTAS DOS ULTIMAS EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y ARTICULO 40 LFOPPE.
- SER PARTE DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, EN LOS TERMINOS DEL SIGUIENTE ARTICULO.
- NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, COMO ESTABLECE EL ARTICULO 38.
- LOS DEMAS QUE ESTA LEY OTORGA.

ARTICULO 37: LOS PP FORMARAN PARTE DE: A) CFE, B) COMISIONES

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LOCALES. c) COMITES DISTRIALES ELECTORALES; TENIENDO UN COMISIONADO CON VOZ Y VOTO EN CADA UNO, EXCEPTO LOS DE REGISTRO, QUE SOLO TENDRAN VOZ.

ARTICULO 38: LOS PP TIENEN DERECHO A NOMBRAR REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CADA UNA DE LAS CASILLAS DEL PAIS.

ARTICULO 39: LOS PP PUEDEN NOMBRAR REPRESENTANTES GENERALES PARA UN DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL. EL NUMERO SERA DE ACUERDO AL QUE DETERMINE CADA COMITE DISTRITAL ELECTORAL.
SU FUNCION: VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO EL DIA DE LA ELECCION EN EL DISTRITO CORRESPONDIENTE. TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES COMPETENTES.

ARTICULO 40: LOS PP RCRE* EXCLUSIVAMENTE PARTICIPARAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

ARTICULO 41: NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS, COMISIONADOS NI REPRESENTANTES DE UN PARTIDO POLITICO.

- FUNCIONARIOS DE LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO

*PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO CONDICIONADOS AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES.

CAPITULO V.

DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS PARTIDOS POLITI-
COS.

DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS Y FUNCIONARIOS
MUNICIPALES.

- MIEMBROS CON SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS
ARMADAS O DE LA POLICIA FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL
Y AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL O LOCAL.

ARTICULO 42: LOS PPN ESTAN OBLIGADOS A:

- MANTENER EL MINIMO DE AFILIADOS EN LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS O DISTRITOS ELECTORALES REQUERIDOS
PARA SU CONSTITUCION Y REGISTRO.
- OSTENTARSE CON LA DENOMINACION, EMBLEMA Y COLORES
QUE TENGAN REGISTRADOS.
- CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACION Y LOS PROCEDIMIENTOS
DE SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACION DE CANDI-
DATOS Y MANTENER FUNCIONANDO SUS ORGANOS DE DIREC-
CION.
- CONTAR CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ORGANOS
DIRECTIVOS.
- EDITAR PUBLICACION PERIODICA DE DIVULGACION
MENSUAL Y OTRA TEORICA TRIMESTRAL.

CAPITULO V.
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

- SOSTENER UN CENTRO DE INFORMACION POLITICA.
- REGISTRAR LISTAS REGIONALES, COMPLETAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES QUE FUNCIONEN EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE.
- COMUNICAR A LA CFE CUALQUIER MODIFICACION A SUS ESTATUTOS, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA HAGAN.
- DESIGNAR DIPUTADOS QUE INTEGREN EL COLEGIO ELECTORAL, EMITIENDO LA LISTA DE LA COMISION INSTALADORA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY.

ARTICULO 43: LOS PPCRERE OBSERVARAN LOS PUNTOS 2°, 4°, 7° Y 8avo. DEL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 44: LA CFE VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PP SE CUMPLAN DE ACUERDO A LA LEY.

ARTICULO 45: LOS PP PUEDEN SOLICITAR A LA CFE, SE INVESTIGUEN ACTIVIDADES DUDOSAS O DE INCUMPLIMIENTO A LA LEY.

CAPITULO VI
PRERROGATIVOS DE LOS
PARTIDOS POLITICOS.

ARTICULO 46: SOLO PARTICIPAN EN LAS ELECCIONES LOS PP QUE OBTENGAN REGISTRO UN AÑO ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.

ARTICULO 47: LOS DIRIGENTES Y REPRESENTANTES DE PARTIDO SON RESPONSABLES CIVIL Y PENALMENTE POR ACTOS EJECUTADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 48: LOS PP TIENEN LAS SIGUIENTES PRERROGATIVAS:

- ACCESO EN FORMA PERMANENTE A RADIO Y TV
- DISPONER DE MEDIOS PARA SUS EDITORIALES
- CONTAR EQUITATIVAMENTE, EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON EL MINIMO DE ELEMENTOS PARA SUS ACTIVIDADES.
- EXENTOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS.
- FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS.

ARTICULO 49: LA CFE DETERMINARA MEDIANTE DISPOSICIONES GENERALES, LAS MODALIDADES; FORMAS Y REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER EL EJERCICIO DE PRERROGATIVAS DEL ARTICULO ANTERIOR.
ESTAS DISPOSICIONES SE SUJETARAN A LAS BASES SIGUIENTES:

CAPITULO VI.
PRERROGATIVAS DE
LOS PARTIDOS PO-
LITICOS.

- SECCION "A" - RADIO Y TV.
PARA SU USO PERMANENTE LA CFE SERA ORGANO DE
COORDINACION Y LA COMISION DE RADIODIFUSION DE
PRODUCCION TECNICA.
- DEL TIEMPO QUE LE CORRESPONDE AL ESTADO EN RADIO
Y TV, CADA PP DISPONDRA EN FORMA EQUITATIVA Y
MENSUAL DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE
DICTEN.
- DENTRO DEL TIEMPO ESTATAL, TIENEN PREFERENCIA LOS
PARTIDOS POLITICOS.
- SE INCREMENTARA EN PERIODOS ELECTORALES EL TIEMPO.
- LAS TRANSMISIONES, SERAN DE COBERTURA NACIONAL Y
EN PERIODOS ELECTORALES TENDRAN LAS MODALIDADES
DEL ORDENAMIENTO RESPECTIVO.
- LA COMISION DE RADIODIFUSION TIENE A SU CARGO LOS
ASPECTOS TECNICOS DE LA REALIZACION DE LOS PRO-
GRAMAS DE RADIO Y TV Y DE LA APERTURAS DE
TIEMPO.
- LAS TRANSMISIONES PODRAN INTEGRARSE CON EL
PROGRAMA DE UN SOLO PARTIDO, DE VARIOS O DE TODOS.

CAPITULO VI.
PRERROGATIVAS DE
LOS PARTIDOS PO-
LITICOS.

- CADA PARTIDO DETERMINA EL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DE SU TIEMPO Y PODRAN SER DE LOS SIGUIENTES TIPOS: INFORMATIVO, ESPARCIMIENTO ANALISIS ECONOMICO POLITICO SOCIAL O CULTURAL, DE DIFUSION DE TESIS, IDEAS, PRINCIPIOS Y DOCTRINAS. LAS TRANSMISIONES SE APEGARAN A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE LA MATERIA.
- SECCION "B" - PUBLICACIONES
A PETICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN TRANSMITIRSE PROGRAMAS DE GOBERNATURA REGIONAL. LA CFE PODRA SIEMPRE SOLICITAR LA AMPLIACION DE TIEMPOS Y FRECUENCIA POR ESTOS MEDIOS, LA CFE DICTARA ACUERDOS.
- PARA LAS EDICIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES SE PROPORCIONARA LO NECESARIO.
- LOS PARTIDOS PUEDEN UTILIZAR ESPACIO EN LA PUBLICACION QUE EDITE LA CFE. ESTA PUBLICACION TENDRA EL CARACTER, LA PERIODICIDAD, EL TIRAJE Y EL NUMERO DE PAGINAS QUE DETERMINE LA COMISION.
- SECCION "C" - CAMPAÑAS ELECTORALES Y PROPAGANDA
- EFECTUANDO EL REGISTRO DE CANDIDATOS CADA PARTIDO TENDRA UN MINIMO DE CARTELES Y FOLLETOS.

CAPITULO VI.
PRERROGATIVAS DE
LOS PARTIDOS PO-
LITICOS.

- CONTENDRA DENOMINACION, EMBLEMA Y COLORES, LEMA Y NOMBRE DEL CANDIDATO. EL FOLLETO DARA A CONOCER SU BIOGRAFIA Y EL IDEARIO QUE SUSTENTA.
- EN CADA DISTRITO UNINOMINAL, LA CFE RESERVARA ESPACIOS PARA COLOCAR BASTIDORES Y MAMPARAS.
- LOS PARTIDOS TIENEN A SU DISPOSICION UN LOCAL PARA CELEBRAR REUNIONES PUBLICAS TENDENTES A OBTENER LA ADHESION POPULAR, EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES.
- LOS CANDIDATOS SON AUXILIADOS EN SUS RECORRIDOS ELECTORALES.
- LA CFE, LAS COMISIONES LOCALES Y LOS COMITES DISTRITALES, CONVENDRAN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE FIJACION DE PROPAGANDA.
- LA PROPAGANDA NO PODRA FIJARSE EN LOS MONUMENTOS ARTISTICOS, EDIFICIOS PUBLICOS O COLONIALES, EN LOS PARTICULARES SOLO CON AUTORIZACION DEL PROPIETARIO.
- NO DEBERA MODIFICARSE EL PAISAJE NI PERJUDICAR ELEMENTOS DEL ENTORNO NATURAL.

CAPITULO VI.
PRERROGATIVAS DE
LOS PARTIDOS PO-
LITICOS.

- EL PRESUPUESTO DE LA CFE ESTABLECERA LAS POLITICAS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LAS DISPOSICIONES A, -- B Y C.
- SECCION "D" - IMPUESTOS Y DERECHOS
- ESTAN EXENTOS DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS Y DERECHOS:
 - A) DEL TIMBRE EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRA-VENTA, DONACION Y EXPEDICION DE COPIAS.
 - B) LOS RELACIONADOS CON RIFAS, SORTEOS (LEGALES).
 - C) SOBRE LA RENTA, UTILIDADES GRAVABLES PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS POR COMPRA-VENTA O DONACION (PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCION).
 - D) POR LA VENTA DE LOS IMPRESOS QUE EDITEN, RELACIONADOS CON LA DIFUSION DE SUS PRINCIPIOS, -- PROGRAMAS, ESTATUTOS, PROPAGANDA Y POR EL USO -- DE EQUIPOS Y MEDIOS AUDIOVISUALES EN LA PRENSA.

CAPITULO VII
DE LAS
ASOCIACIONES
POLITICAS
NACIONALES

ARTICULO 50: PARA COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, DISCUTIR IDEAS Y DIFUNDIR IDEOLOGIAS LOS CIUDADANOS PODRAN AGRUPARSE EN ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES.

ARTICULO 51: ESTAS ASOCIACIONES SON FORMAS DE AGRUPACION POLITICA, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMARSE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN PARTIDOS POLITICOS, QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DE UNA OPINION POLITICA MEJOR INFORMADA Y CON MAYOR DENSIDAD IDEOLOGICA.

ARTICULO 52: LAS ASOCIACIONES CONSERVANDO SU PERSONALIDAD JURIDICA, SOLO PARTICIPARAN EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES MEDIANTE CONVENIOS DE INCORPORACION POR UN PARTIDO POLITICO. SU CANDIDATO PROPUESTO AL PARTIDO POLITICO SERA REGISTRADO, VOTADO CON LA DENOMINACION, EMPLEMA COLOR DE DICHO PARTIDO. EN LA PROPAGANDA ELECTORAL SE PODRA MENCIONAR A LA ASOCIACION INCORPORADA.

ARTICULO 53: LOS REQUISITOS POR ASOCIACION POLITICA NACIONAL DEBEN PRESENTARSE A LA CFE Y SON LOS SIGUIENTES

- CONTAR CON UN MINIMO DE 5,000 ASOCIADOS EN EL PAIS Y UN GRUPO DIRECTIVO DE CARACTER NACIONAL, ADEMAS TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS.

CAPITULO VII
DE LAS
ASOCIACIONES
POLITICAS
NACIONALES

- COMPROBAR ACTIVIDADES POLITICAS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL REGISTRO Y DEMOSTRAR QUE SU IDEOLOGIA - DEFINIDA PERMITE CONSTITUIR CENTROS DE DIFUSION DE LA MISMA.

- DISPONER DE DOCUMENTOS EN DONDE SE CONTENGAN LINEAMIENTOS IDEOLOGICOS, NORMAS INTERNAS Y DENOMINACION PROPIA.

ARTICULO 54: ESTAS ASOCIACIONES TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LEY.

ARTICULO 55: LA CFE ESTIMULARA EL DESARROLLO DE LAS ASOCIACIONES

CAPITULO VIII
DE LOS FRENTE
Y COALICIONES.

ARTICULO 56: LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES PUEDEN CONFEDERARSE, ALIARSE O UNIRSE CON EL FIN DE CONSTITUIR FRENTE PARA ALCANZAR OBJETIVOS POLITICOS Y SOCIALES CON PARTIDOS DE INDOLE NO ELECTORAL. PARA FINES ELECTORALES TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO A FORMAR COALICIONES A FIN DE POSTULAR CANDIDATOS A LAS ELECCIONES FEDERALES.

ARTICULO 57: PARA CONSTITUIR FRENTE DEBERA CELEBRARSE UN CONVENIO EN EL QUE CONSTARAN:

CAPITULO VIII
DE LOS FRENTE
Y COALICIONES

- DURACION
- CURSOS QUE LO MOTIVEN
- FORMA CONVENIENTE PARA EJERCER EN COMUN SUS PRERROGATIVAS.

ARTICULO 58: EL CONVENIO PARA INTEGRAR UN FRENTE SE COMUNICARA A LA CFE QUIEN LO PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO 59: LOS PARTIDOS POLITICOS DE ASOCIACIONES POLITICAS QUE INTEGREN UN FRENTE, CONSERVARAN SU PERSONALIDAD JURIDICA, SU REGISTRO E IDENTIDAD.

ARTICULO 60: LOS CONVENIOS DE COALICION PUEDEN CELEBRARSE PARA ELEGIR PRESIDENTES, DIPUTADOS M/R* R/P**. PRESENTANDOSE LOS CANDIDATOS BAJO UN MISMO REGISTRO Y EMBLEMA.

ARTICULO 61: LOS VOTOS DE LOS CANDIDATOS DE UNA COALICION SON PARA ESTA, EXCEPTO CUANDO LOS PARTIDOS POLITICOS CONVENGAN QUE PARA EFECTOS DE REGISTRO, SE ATRIBUYAN A UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS.

ARTICULO 62: LA COALICION SE FORMA CON DOS O MAS PARTIDOS Y POSTULA SUS PROPIOS CANDIDATOS EN ELECCIONES FEDERALES.

- EN LA ELECCION PARA SENADORES SE PUEDE SER PARCIAL O TOTAL.

* MAYORIA RELATIVA
* REPRESENTACION PROPORCIONAL

CAPITULO VIII.
DE LOS FRENTE
Y COALICIONES.

- EN LA ELECCION DE DIPUTADOS R/P LA COALICION SERA PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y CUMPLIENDO CON EL ARTICULO 54 -- CONSTITUCIONAL.

- EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, - LA COALICION PODRA SER PARCIAL.

ARTICULO 63: CONTENIDO DEL CONVENIO DE COALICION.

1 ELECCION QUE LA MOTIVA

2 NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO DE CANDIDATOS.

3 CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

4 DECLARACION DE SI LOS VOTOS CONTARON EN FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO O DE COALICION DE ACUERDO AL ARTICULO 61.

5 EMBLEMA Y COLORES PROPIOS DE LA COALICION

6 FORMA CONVENIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA -- COALICION PARA EJERCER SUS PRERROGATIVAS.

ARTICULO 54: EL CONVENIO DE COALICION SE PRESENTARA A LA CFE A MAS TARDAR LA PRIMERA SEMANA DE MARZO DEL AÑO DE ELECCION.
EN EL CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS*, SE ESTARA AL TERMINO QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA SEÑALE LA CONVOCATORIA.

ESTE TIPO DE ELECCIONES SE DAN SEGUN EL ARTICULO 7º, EN CASO DE VACANTES DE MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA UNION, ELECTOS POR VOTACION DE MAYORIA RELATIVA.

LA CAMARA DE QUE SE TRATE CONVOCARA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, CON BASE EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 77 CONSTITUCIONAL, LAS QUE ESTARAN SUJETAS A ESTA LEY Y A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA.

LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SERAN DE ACUERDO AL ARTICULO 84 CONSTITUCIONAL A ESTA LEY Y A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION.

CAPITULO VIII
DE LOS FRENTE
Y COALICIONES.

ARTICULO 65: LOS PARTIDOS POLITICOS NO POSTULARAN CANDIDATOS PROPIOS DONDE YA HUBIERE DE LA COALICION QUE FORMEN PARTE.

ARTICULO 66: TERMINANDO EL PROCESO ELECTORAL TERMINA LA COALICION SI SE HUBIERE ACORDADO QUE LOS VOTOS FUEREN PARA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. LA CFE HARA LA DECLARACION PARA EFECTOS DE REGISTRO. SI FUE LA COALICION LA QUE RECIBE LOS VOTOS, ESTA SOLICITARA EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO PARTIDO.

ARTICULO 67: DOS O MAS PARTIDOS PUEDEN POSTULAR EL MISMO CANDIDATO PREVIO CONSENTIMIENTO. LOS VOTOS SE COMPUTARAN A FAVOR DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LOS HAYA OBTENIDO. Y SE SUMARAN EN FAVOR DEL CANDIDATO.

ARTICULO 68: EL PARTIDO POLITICO NACIONAL PERDERA SU REGISTRO POR:

CAPITULO IX
DE LA PERDIDA
DEL REGISTRO DE
LOS PPN Y DE LAS
ASOCIACIONES
POLITICAS
NACIONALES.

- POR NO OBTENER EN UNA ELECCION EL 1.5 % DE LA VOTACION NACIONAL.
- POR HABER DEJADO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO.
- POR INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES.

CAPITULO IX
DE LA PERDIDA
DEL REGISTRO DE
LOS PPN Y DE LAS
ASOCIACIONES
POLITICAS
NACIONALES

- CUANDO HAYA SIDO DECLARADO DISUELTO DE ACUERDO A LA VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS Y CONFORME A LA QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS.
- POR FUSIONARSE CON OTROS PARTIDOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 35 DE ESTA LEY.
- POR NO DESIGNAR A LOS PRESUNTOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL COLEGIO ELECTORAL (ART. 42 F. IX).

ARTICULO 69: LA RESOLUCION DE LA CFE SOBRE CANCELACION DEL REGISTRO SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ARTICULO 70: LA CFE RESOLVERA LA CANCELACION CUANDO INCURRA EN LA CAUSA PRIMERA DEL ARTICULO 68.

ARTICULO 71: PARA LA CANCELACION ANTERIOR LA CFE TENDRA EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES UNA VEZ CALIFICADOS POR LOS COLEGIOS ELECTORALES RESPECTIVOS.

ARTICULO 72: LA PERDIDA DEL REGISTRO DEFINITIVO DE UN PARTIDO POLITICO NO TIENE EFECTOS EN RELACION CON LOS TRIUNFOS QUE SUS CANDIDATOS HAYAN OBTENIDO EN LAS ELECCIONES SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA.

CAPITULO IX
DE LA PERDIDA
DEL REGISTRO DE
LOS PPN Y DE LAS
ASOCIACIONES
POLITICAS
NACIONALES

ARTICULO 73: UNA ASOCIACION POLITICA NACIONAL PERDERA SU REGISTRO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- SE ACUERDE SU DISOLUCION POR LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS.
- LLEGAR AL TERMINO EN QUE SE CONVINO SU DISOLUCION.
- HABERSE FUSIONADO CON OTRA ORGANIZACION POLITICA, SEGUN EL ARTICULO 35.
- POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU REGISTRO O INCUMPLIR SUS OBLIGACIONES.

DENTRO DE LAS ACCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE PRECISAN LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 20.

- A) PROPORCIONAR LA ARTICULACIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CIUDADANOS.
- B) PROMOVER LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA DE LOS MILITANTES.
- C) COORDINAR ACCIONES POLÍTICAS CONFORME A PRINCIPIOS Y PROGRAMAS, Y
- D) ESTIMULAR DISCUSIONES SOBRE INTERESES COMUNES Y DELIBERACIONES SOBRE OBJETIVOS NACIONALES, A FIN DE ESTABLECER VÍNCULOS PERMANENTES ENTRE LA OPINIÓN CIUDADANA Y LOS PODERES PÚBLICOS.

ES DE OBSERVARSE, QUE ESTA LEY SUPERA A LA ANTERIOR LEY FEDERAL ELECTORAL, EN CUANTO A QUE YA NO SÓLO TIENEN LOS PARTIDOS FINES ELECTORALES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y ORIENTACIÓN POLÍTICA, ES DECIR, NO SÓLO BUSCAN ALCANZAR Y DETENTAR EL PODER PÚBLICO, SINO QUE AHORA TIENEN OTRAS FINALIDADES IGUALMENTE IMPORTANTES Y DE CARÁCTER PERMANENTE. ENTRE ELLAS SE DESTACAN LAS SIGUIENTES: CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MAYORÍAS EN LOS ASUNTOS DE INTERÉS COLECTIVO, MEDIANTE LA ENSEÑANZA DE SU IDEOLOGÍA.

SOBRE EL ARTÍCULO 21, SE HACEN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EL CONSIDERAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RANGO CONSTITUCIONAL FUE EXIGENCIA CASI UNÁNIME QUE SE DEJÓ ESCUCHAR EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, CONVOCADAS POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. EFECTIVAMENTE, TANTO PARTIDOS COMO ORGANIZACIONES DIVERSAS Y CIUDADANOS EN GENERAL FORMULARON LA PETICIÓN DE REFERENCIA. ASIMISMO, SE PIDIÓ FUERAN CONSIDERADAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

AL CONSIDERAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, SE DETERMINA QUE "SU FUNCIONAMIENTO INTERESA VIVAMENTE A TODA LA SOCIEDAD, PUES SUS TAREAS MÁS TRASCENDENTES ESTÁN EN LA RENOVACIÓN PERIÓDICA, DEMOCRÁTICA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO".¹²

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE EL ESTADO OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LES ASEGURA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU BUEN DESARROLLO Y ESTIMULA LA FUNCIÓN A REALIZAR EN LA SOCIEDAD, CONVIRTIÉNDOLOS ASÍ EN LOS CANALES INSTITUCIONALIZADOS DE EXPRESIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD. ESTA NECESIDAD DE CONSIDERARLOS COMO DE INTERÉS PÚBLICO ES SUSTENTADA DECIDIDAMENTE EN LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR EL LICENCIADO EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ, QUIEN EXPRESABA QUE EL INTERÉS PÚBLICO ERA CONSIDERADO NO COMO SUMAS DE INDIVIDUOS CON LA CORTEDAD DEL INTERÉS PERSONAL, SINO COMO CANALES INSTITUCIONALIZADOS DE EXPRESIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD.

DE AHÍ QUE A "LA SOCIEDAD LE INTERESE QUE SUS ÓRGANOS DE EXPRESIÓN POLÍTICA, QUE SUS CANALES, SUS CAUCES, SUS VÍAS POR LAS CUALES HABRÁN DE TRANSCURRIR SUS INSTITUCIONES DE MOCRÁTICAS, TENGAN UNA VIDA GARANTIZADA POR LA PROPIA SOCIEDAD. ES EL PUEBLO MISMO EL INTERESADO EN QUE TODAS LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS TENGAN UNA SUSTENTACIÓN SÓLIDA PARA PODERSE MANIFESTAR.

ESA ES LA VERDADERA RAZÓN POR LA CUAL EL ESTADO, COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD, TIENE QUE VELAR PORQUE SUS ÓRGANOS DE EXPRESIÓN Y DE FORMACIÓN DE SU VOLUNTAD POLÍTICA. QUE SON LOS PARTIDOS, TENGAN LOS ELEMENTOS MATERIALES SUFICIENTES PARA PODER TRABAJAR. DE OTRA MANERA ESTARÍA COARTANDO SUS PROPIAS POSIBILIDADES DEMOCRÁTICAS"¹³

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y, EN CONSONANCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.

EN CUANTO AL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SE ESTIPULA COMO UNO DE LOS REQUISITOS RELEVANTES, EL CONTENER LAS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULA CADA PARTIDO; ES RELEVANTE ESTE PUNTO, PUES SE CONSTITUYE EN EL MARCO DE PRESENTACIÓN DE ESTAS ORGANIZACIONES ANTE LOS CIUDADANOS, DEBIENDO EXPRESAR EN FORMA CLARA CUÁL ES SU IDEOLOGÍA TANTO POLÍTICA COMO ECONÓMICA Y SOCIAL.

OBSERVANDO LOS MENCIONADOS ESCRITOS DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SE APRECIA QUE EN ELLOS SE PLASMAN DIVERSAS OPCIONES PARA LOS CIUDADANOS, QUE VAN DESDE LA TEORÍA DEL ESTADO BASADA EN LA ECONOMÍA MIXTA, COMO AQUELLA QUE PRETENDE APLICAR EL MATERIALISMO DIALÉCTICO. CON ESTO SE CORROBORA QUE LOS PARTIDOS REPRESENTAN UN VERDADERO PLURALISMO IDEOLÓGICO.

¹³ GACETA INFORMATIVA. REFORMA POLÍTICA. OP. CIT.
TOMO II p. 161

LA LEY FEDERAL ESTABLECE EN SU DISPOSITIVO JURÍDICO 26, QUE LA ATRIBUCIÓN DE RESOLVER SOBRE EL REGISTRO DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS CORRESPONDE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, QUE ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO Y A UN NOTARIO PÚBLICO NOMBRADO POR LA PROPIA COMISIÓN. ESTA SITUACIÓN ES IMPORTANTE, PUES YA NO SERÁ UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, COMO ERA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA QUE RESUELVA EL REGISTRO.

ESTE MISMO ARTÍCULO DETERMINA LA OPCIÓN PARA ELEGIR ENTRE DOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, LOS CUALES SON:

- A) REGISTRO DEFINITIVO, Y
- B) REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES.

DE ESTA FORMA, SE ABREN DOS CAUCES LEGALES PARA QUE PUE-
DAN EXPRESARSE LAS DIVERSAS CORRIENTES POLÍTICAS.
RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DEFINITIVO, LA LEY
HA SIMPLIFICADO LOS REQUISITOS.

HAY UNA INNOVACIÓN NOTORIA EN CUANTO AL NÚMERO DE AFILIA-
DOS, PUESTO QUE LA LEY ANTERIOR EXIGÍA 2 MIL AFILIADOS EN
CADA UNA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ESTADOS, SIN
CONSIDERAR LA OPCIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES. LA
ACTUAL LEY SÓLO EXIGE CONTAR CON 3 MIL AFILIADOS, CUANDO ME-
NOS, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; O BIEN, TE-
NER 300 AFILIADOS COMO MÍNIMO EN CADA UNO DE LA MITAD DE
LOS DISTRITOS UNINOMINALES (SE CONSERVA). EL MÍNIMO PARA
FORMAR UN PARTIDO POLÍTICO ES DE 65 MIL AFILIADOS.

TAMBIÉN SE SIMPLIFICAN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ASAMBLEAS NACIONALES, ESTATALES O DISTRITALES. QUEDA IGUALMENTE ELIMINADA LA OBLIGACION DE QUE A ÉSTAS ASISTAN 25 AFILIADOS COMO MÍNIMO, DE POR LO MENOS LA MITAD DE LOS MUNICIPIOS O DELEGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASIMISMO SE ESTABLECIÓ QUE EN TODO TIEMPO PUEDAN LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS SOLICITAR ESTE TIPO DE REGISTRO, Y QUE EN UN PLAZO DE 120 DÍAS NATURALES —EN ESTO NO HUBO CAMBIO ALGUNO— DEBERÁ RECAER LA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA. EL FALLO, QUE DEBE SER NOTIFICADO A LOS INTERESADOS, TENDRÁ CARÁCTER DE DEFINITIVO E INATACABLE, Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE LAS CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO SERÁ CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ES UN NOVEDOSO PROCEDIMIENTO QUE PERMITE A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS PARTICIPAR EN LOS COMICIOS, QUE SEA EL ELECTORADO EL QUE CON SU VOTO DETERMINE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. ESTE TIPO DE REGISTRO ES DE CARÁCTER TEMPORAL, FIJA CONDICIONES MÍNIMAS DE ORGANIZACIÓN, ACTIVIDAD POLÍTICA Y DEFINICIÓN IDEOLÓGICA.

EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33, 34 Y 35, ESTA FIGURA SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. LA SOLICITUD DE ESTE TIPO DE REGISTRO, SÓLO PROCEDE MEDIANTE LA CONVOCATORIA EXPRESA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, QUE CONTENDRÁ LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN.

2. EL SOLICITANTE DEBE ACREDITAR:
 - A) QUE CUENTA CON LOS DOCUMENTOS BÁSICOS A QUE SE REFIERE LA LEY.
 - B) QUE REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINIÓN QUE EXPRESA LA IDEOLOGÍA POLÍTICA DE ALGÚN GRUPO SOCIAL QUE CONFORME LA COLECTIVIDAD NACIONAL. PARA TAL EFECTO, SON DOCUMENTOS PROBATORIOS LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS, FOLLETOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.
 - C) QUE HA REALIZADO UNA ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE DURANTE LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DEL REGISTRO, DEMOSTRADO MEDIANTE REUNIONES, CONGRESOS, ASAMBLEAS Y OTROS EVENTOS POLÍTICOS; O BIEN, HABER FUNCIONADO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL UN AÑO ANTES DE LA CONVOCATORIA HECHA POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.
3. LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ES LA QUE TIENE A SU CARGO RESOLVER LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD EN EL TÉRMINO DE 45 DÍAS, PLAZO QUE COMIENZA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD; EN CASO AFIRMATIVO, EXPEDIRÁ CERTIFICADO HACIENDO CONSTAR EL REGISTRO; EN CASO DE NEGATIVA, EXPRESARÁ LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LAS COMUNICARÁ AL INTERESADO. SU RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA E INATACABLE.
4. SE OBTIENE EL REGISTRO DEFINITIVO, CUANDO EL PARTIDO EN CUESTIÓN LOGRE COMO MÍNIMO EL 1,5 POR CIENTO DEL TOTAL, DE ALGUNA DE LAS VOTACIONES DE LA ELECCIÓN PARA LO QUE LE OTORGÓ EL REGISTRO CONDICIONADO; SI NO

LO ALCANZARA, EL PARTIDO PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS, PERO NO TIENE EFECTOS CON RELACIÓN A LOS TRIUNFOS QUE SUS CANDIDATOS HAYAN OBTENIDO EN LAS ELECCIONES, SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

EL REGISTRO CONDICIONADO NO PODRÁ TENER EFECTOS EN MÁS DE UNA ELECCIÓN FEDERAL, PUES SI EL PARTIDO OBTIENE EL 1.5 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN ALCANZARÁ ASÍ EL REGISTRO DEFINITIVO, OPERANDO DE INMEDIATO LA SUMA DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DISPUESTAS PARA ESTA FIGURA. SI NO ALCANZA EL PORCENTAJE INDICADO, PIERDE SU REGISTRO CONDICIONADO.

ESTOS CANALES DE REGISTRO HAN PERMITIDO QUE DE 1977 A 1985, SEIS NUEVOS PARTIDOS SE INTEGREN A LA ESCENA NACIONAL. EL DEMOCRÁTA MEXICANO, EL COMUNISTA MEXICANO (A LA POSTRE PSUM) Y EL SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES OBTIENEN SU REGISTRO CONDICIONADO, Y EN LAS ELECCIONES DE 1979 ALCANZAN EL DEFINITIVO.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES Y EL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, SE INSCRIBEN PRIMERO COMO ASOCIACIONES POLÍTICAS Y LUEGO COMO PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO.

EN 1982 LOS ELECTORES HACEN VIABLE LA PRESENCIA DE PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES; POR SU PARTE EL SOCIAL DEMÓCRATA NO ALCANZA EL 1.5 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN Y PIERDE SUS PRERROGATIVAS. TAMBIÉN QUEDA SIN REGISTRO EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, EL CUAL REEMPRENDE SU TRABAJO ORGANIZATIVO Y SOLICITA Y OBTIENE EN 1984, EL REGISTRO DEFINITIVO.

EL PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES PARTICIPA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 1985 CON REGISTRO CONDICIONADO, OBTENIENDO EN ÉSTAS SU REGISTRO DEFINITIVO.

INTERPRETANDO LOS ARTÍCULOS DEL 68 AL 72 RELATIVOS A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE PUEDE CONCLUIR QUE OCURRE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS POR LA LEY.
2. POR DISOLUCIÓN ACORDADA POR SUS MIEMBROS.
3. POR FUSIONARSE CON OTRO PARTIDO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35.
4. POR NO OBTENER EN UNA ELECCIÓN EL 1.5 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL.

ESTA ÚLTIMA CAUSA DE REGISTRO FUE AMPLIAMENTE DISCUTIDA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PUES EN UN PRINCIPIO SE ESTABLECÍA LA PÉRDIDA DE REGISTRO A TODO AQUEL PARTIDO QUE EN DOS ELECCIONES CONSECUTIVAS NO OBTUVIERAN EL 1.5 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL; ESTA PROPUESTA FUE HECHA POR LA ENTONCES DIPUTADA IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MIEMBRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARA QUE SE CONSIDERARA LA PÉRDIDA NO POR DOS, SINO POR TRES ELECCIONES CONSECUTIVAS SOBRE EL SIGUIENTE SUPUESTO.

A ESTE RESPECTO, EXPRESABA LA LEGISLADORA:

" SUPONGAMOS, SIN EMBARGO QUE SE TRATA DE PARTIDOS POLÍTICOS DE BUENA FE, QUE ESTÁN HACIENDO PROSELITISMO Y QUE ES-

Y QUE ESTÁN APROVECHANDO TODAS LAS FACILIDADES QUE LES ESTÁ DANDO LA LEY PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS AUTÉNTICAS CORRIENTES DE OPINIÓN POLÍTICA. EN ESTE CASO, VAMOS A SUPONER QUE SI SE TRATA DE ELECCIONES PRESIDENCIALES HAY UNA VOTACIÓN EFECTIVA DE 20 MILLONES DE VOTANTES; EL 1.5 POR CIENTO SERÍAN 300 MIL VOTOS, Y UN PARTIDO SE REGISTRA CON EL MÍNIMO; O SEA, CON 65 MIL AFILIADOS, Y EN LA PRIMERA VOTACIÓN OBTIENE 130 MIL VOTOS, Y EN LA INMEDIATA SIGUIENTE 260 MIL. ME PARECE JUSTO Y CONVENIENTE, EN ESE CASO, QUE A ESE PARTIDO SE LE DÉ UNA OPORTUNIDAD MÁS PARA QUE PUEDA FORTALECERSE Y PARTICIPAR EN LA JUSTA ELECTORAL CON UNA MAYOR ENERGÍA, PUESTO QUE LOS PARTIDOS ESTÁN OBLIGADOS A REGISTRAR CANDIDATOS Y CONCURRIR A LAS URNAS ".¹⁴

EN RESPUESTA A ESTE PLANTEAMIENTO EL DIPUTADO JORGE GARAVITO MARTÍNEZ, EXPRESABA:

" YO EN LO QUE INSISTO DESDE LAS COMISIONES ES QUE DEBEMOS DISTINGUIR ENTRE EL HECHO DE NO OBTENER EL 1.5 POR CIENTO EN UNA VOTACIÓN CUANDO SE PARTICIPÓ, Y EL NO HABER OBTENIDO EL 1.5 POR CIENTO POR NO HABER PARTICIPADO; SON SITUACIONES TOTALMENTE DISTINTAS. LA OBJECCIÓN CONSISTE EN EL HECHO DE QUE EN LAS ELECCIONES UN PARTIDO POLÍTICO NO OBTENGA EL 1.5 POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, ESTÁ ESTABLECIENDO UNA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR QUE NO FIGURE EXPRESAMENTE NI EN LA CONSTITUCIÓN NI EN LA LEY.

POR ESO A MÍ ME PARECE UN ERROR MODIFICAR LA FRACCIÓN I, ALARGANDO A TRES ELECCIONES PARA QUE AQUELLOS PARTIDOS QUE EN LA PRIMERA NO OBTUVIERON EL 1.5 POR CIENTO PUEDAN SEGUIR FUNCIONANDO, Y PUEDAN SEGUIR HACIENDO LA LUCHA PARA VER SI

EN LA TERCERA ELECCIÓN LLEGAN AL 1.5%, CON UNA DEBILIDAD TAN NOTORIA QUE NO SE JUSTIFICA SU PRESENCIA EN -- EL ESPECTRO DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEL PAÍS".¹⁵

PUESTA A VOTACIÓN AMBAS POSICIONES, LA PRESENTADA POR LA DIPUTADA IFIGENIA MARTÍNEZ OBTIENE LA APROBACIÓN, Y ASÍ SE EXPRESABA EN LA LEY EN SU ARTÍCULO 68, FRACCIÓN I, QUE DECÍA:

"..... POR NO OBTENER EN TRES ELECCIONES CONSECUTIVAS EL 1.5% DE LA VOTACIÓN NACIONAL".

ESTA FRACCIÓN POSTERIORMENTE ES RECONSIDERADA Y SE REFORMA PARA ESTABLECER QUE SE PERDERÁ EL REGISTRO POR NO OBTENER EN UNA ELECCIÓN EL 1.5 % DE LA VOTACIÓN NACIONAL.

DE ACUERDO AL TEXTO LEGAL EN ESTUDIO, LOS ARTÍCULOS 35 Y 55 A 67 ESPECIFICAN LAS FORMAS DE UNIÓN QUE PUEDEN ADOPTAR LOS PARTIDOS O ASOCIACIONES.

PARA SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA O ELECTORAL Y QUE CONSISTE EN LA FUSIÓN, LOS FRENTES Y COALICIONES.

LOS OBJETIVOS DE LA FUSIÓN SON DOS Y ESTÁN EXPRESADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY; EL CONVENIO CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENTRE SÍ O ENTRE ÉSTOS Y LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS. BIEN PARA FORMAR UN NUEVO PARTI

¹⁵ IBIDEM. P. 185.

DO O PARA FORTALECER A ALGUNO DE LOS FUSIONADOS, QUE CONSERVARÁ SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA VALIDEZ DE SU REGISTRO.

EL CONVENIO DE FUSIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, CON 180 DÍAS POR LO MENOS ANTES DE LA ELECCIÓN, Y EN LOS SIGUIENTES 30 DÍAS A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD LA COMISIÓN DEBERÁ RESOLVER.

POR PRIMERA VEZ EN NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL LA LEY RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS A CONSTITUIR FRENTE; ES DECIR, QUE SE LES RECONOCERÁ NO SOLAMENTE COMO CUMPLIDORES DE FUNCIONES LIGADAS A LOS COMICIOS, SINO POR SU CARÁCTER DE ENTIDADES INTERMEDIAS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL PODER PÚBLICO, COMO CUMPLIDORAS DE FUNCIONES DE INTERÉS SOCIAL EN OTROS ÁMBITOS.

ES POR ESTO QUE EL ARTÍCULO 56, SEÑALA QUE LOS FRENTE TIENEN COMO FIN "ALCANZAR OBJETIVOS POLÍTICOS Y SOCIALES COMPARTIDOS DE ÍNDOLE NO ELECTORAL, MEDIANTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS Y COMUNES". 16

AL CONSTITUIRSE EL FRENTE, LOS PARTIDOS CONSERVAN SU PERSONALIDAD JURÍDICA, SU REGISTRO Y, ADEMÁS, SU IDENTIDAD.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A FORMAR COALICIONES A FIN DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES (ARTÍCULO 56, PÁRRAFO 2°); ES DECIR, QUE ES POSIBLE COALIGARSE DOS O MÁS PARTIDOS PARA ELEGIR PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS.

16 L'FOPPE. Op. Cit. P 62.

LOS CANDIDATOS DE LAS COALICIONES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO UN SÓLO REGISTRO O EMBLEMA.

EN LA ELECCIÓN DE SENADORES, LA COALICIÓN PODRÁ SER -- PARCIAL O TOTAL EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS; TRATÁNDOSE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA COALICIÓN SERÁ PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, PERO DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, CUANDO MENOS EN LA -- TERCERA PARTE DE LOS 300 DISTRITOS UNINOMINALES.

EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, LAS COALICIONES PODRÁN SER PARCIALES, ASÍ COMO EN LA ELECCIÓN DE SENADORES, PORQUE EN ESTOS CASOS, COMO SEÑALA EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ, LA COALICIÓN ESTA CONDICIONADA AL CANDIDATO, LO CUAL NO OCURRE EN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, YA QUE AQUÍ LA COALICIÓN SE DA EN FUNCIÓN DE UNA IDEOLOGÍA. A ESTE RESPECTO SE ÑALA: "NO SE PUEDE UNO COALIGAR CON UNA IDEOLOGÍA EN UNA PARTE Y, CON OTRA DISTINTA EN OTRA PARTE. ¿CÓMO PODRÍA UN ELECTOR ESTAR SEGURO DE QUE EMITE EL VOTO EN FAVOR DE LAS IDEOLOGÍA QUE EL ACEPTA O QUIERE, SI EN OTRO LUGAR ESA IDEOLOGÍA SE COALIGARÁ CON GRUPOS DIVERSOS?".¹⁷

CON RELACIÓN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y SE CONTIENEN EN LOS ARTÍCULOS 36 AL 47, SE COMENTA LO SIGUIENTE, RESPECTO A LOS DERECHOS.

¹⁷ REFORMA POLÍTICA EN MÉXICO, OP. CIT. P.123.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA FACULTAD DE:

1. POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES, PERO PARA EJERCER ESTE DERECHO TENDRÁN QUE HABER REGISTRADO CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A UN DÍA DE LA ELECCIÓN.

CABE HACER NOTAR, QUE ESTE DERECHO SÓLO CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO DEFINITIVO, NO ASÍ A LOS DE REGISTRO CONDICIONADO. ES SALVEDAD LÓGICA, PUESTO QUE EN UNA ELECCIÓN DE CARÁCTER LOCAL NO PODRÍAN REFLEJAR REALMENTE SI EJERCEN INFLUENCIA EN UN SECTOR SIGNIFICATIVO DE LOS CIUDADANOS.

2. UN DERECHO NO PREVISTO EN LA ANTERIOR LEY, Y QUE SE RECONOCE EN LA ACTUAL, ES AQUEL QUE PERMITE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, SIN NECESIDAD DE SATISFACER NUEVOS REQUISITOS U OB TENER OTRO REGISTRO (ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL).
3. LA ESFERA DE DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE AMPLÍA AL PERMITIRLES FORMAR PARTE ADEMÁS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES YA ESTABLECIDOS, COMO SON: LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES, AL ORGANISMO DENOMINADO COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, QUE SUSTITUYE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN FUNCIONES TAN IMPORTANTES COMO LAS RELACIONES AL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS PRERROGATIVAS, VIGILANCIA Y PÉRDIDA DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS DE UNIFICACIÓN DE LOS PARTIDOS EN LA ACTIVIDAD POLÍTICA ELECTORAL.

REFERENTE AL ARTÍCULO 41 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE OBSERVA QUE LA TÉCNICA JURÍDICA EN LA REDACCIÓN AVANZA, PUES SE EXCLUYE EL TÉRMINO DE "ALTOS" FUNCIONARIOS, QUE PUEDE PRESTARSE A CONFUSIÓN, POR LO AMBIGUO DE SU CONOTACIÓN, PARA SIMPLEMENTE DETERMINAR QUE NO PODRÁN SER FUNCIONARIOS, COMISIONADOS NI REPRESENTANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO, LOS FUNCIONARIOS DE LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN.

DE ESTA FORMA, SE INCLUYE A TODO TIPO DE FUNCIONARIOS - PARA QUE, DE ACUERDO CON ESTE ARTÍCULO PUEDAN SER VETADOS EN LAS ELECCIONES.

CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS, PODEMOS SEÑALAR, ENTRE LOS MÁS RELEVANTES, LAS SIGUIENTES:

1. MANTENER UN MÍNIMO DE AFILIADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DISTRITOS ELECTORALES REQUERIDOS PARA SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO. ESTA ES UNA OBLIGACIÓN CLARA, PERO QUE EN LA REALIDAD SÓLO PUEDE PROBARSE CADA TRES AÑOS, POR MEDIO DEL VOTO QUE SE DEPOSITA EN LAS URNAS ELECTORALES.
2. OSTENTARSE CON LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS.

ESTA OBLIGACIÓN FUE MATERIA DE DEBATE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, PUES SE PIDE AL PRI QUE SE ABSTENGA DE USAR LOS COLORES DE LA BANDERA NACIONAL. LA PETICIÓN NO FUE ACEPTADA PUES ESTE PARTIDO ADUCE QUE "ESTOS COLORES REPRESENTAN SÓLO EL CREDO NACIONALISTA DEL PARTIDO".

3. CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACIÓN Y OBSERVAR LOS --
PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALEN SUS ESTATUTOS PARA LA --
POSTULACIÓN DE CANDIDATOS Y MANTENER EN FUNCIONA --
MIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

UN PUNTO DE AMPLIA POLÉMICA EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS
FUE EL DE LOS SISTEMAS DE AFILIACIÓN.

POR OTRO LADO, UN GRUPO DE Oponentes PEDÍAN LA PROHIBI
CIÓN PARA INCORPORAR A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES --
COMO LOS SINDICATOS O AGRUPACIONES CAMPESINAS A LOS --
PARTIDOS POLÍTICOS, SEÑALANDO VIOLACIONES A LOS ---
ARTÍCULOS 4° Y 5° CONSTITUCIONAL.

EL PRI DEFENDIÓ ESTE TIPO DE INCORPORACIÓN SEÑALANDO A
TRAVÉS DE LUIS DANTÓN RODRÍGUEZ QUE:

- A) NUESTRA POSICIÓN SE FINCA EN EL RESPETO DE LA AUTO
NOMÍA SINDICAL Y EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN -
QUE TIENEN LAS DIVERSAS AGRUPACIONES.

SE APOYA EN LA DOCTRINA POLÍTICA QUE RECONOCE LA EXIS
TENCIA DE TRES TIPOS DE PARTIDO: LOS INDIRECTOS, CUYA
FORMACIÓN DERIVA DE LA ASOCIACIÓN COLECTIVA DE SUS -
MIEMBROS; LOS DE ESTRUCTURA DIRECTA, QUE PRESUPONEN LA
MILITANCIA INDIVIDUAL DE SUS INTEGRANTES, Y LOS PARTI
DOS MIXTOS QUE COMO EL NUESTRO, FUNCIONAN CON AMBAS -
FORMAS DE ASOCIACIÓN.

- B) EN RIGOR NO EXISTE OBJECCIÓN PARA QUE UN PARTIDO -
PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE
SUS MILITANTES, A TRAVÉS DEL LIBRE EJERCICIO DE -

SUS DERECHOS POLÍTICOS, YA QUE LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO DERECHO POSITIVO NO PROHIBEN LA FORMA DE AFILIACIÓN COLECTIVA".¹⁸

ES IMPORTANTE SEÑALAR LO EXPRESADO POR EL COORDINADOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, ANTONIO DELHUMEAU, QUIEN ESTUVO DE ACUERDO EN LA AFILIACIÓN COLECTIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: "... SIEMPRE, Y CUANDO DENTRO DE ESTAS AFILIACIONES COLECTIVAS SE ESPECIFIQUE, CON TODA PRECISIÓN LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL QUE REPRESENTAN Y QUÉ INCLUYEN... ES DECIR, QUE DE NINGUNA MANERA SE SOSLAYE LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA".¹⁹

COMO ANTERIORMENTE QUEDÓ SEÑALADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, SIENDO POR LO TANTO SUS FUNCIONES DEL MISMO CARÁCTER; POR ELLO, EL ESTADO HA PUESTO A SU DISPOSICIÓN DETERMINADOS ELEMENTOS PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DE SU TESIS, PROGRAMAS, ACTIVIDADES OPERATIVAS Y PROPIAMENTE ELECTORALES. EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL SE SIENTAN LAS BASES PARA LAS NUEVAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS, MEDIANTE LAS DISPOSICIONES GENERALES, MODALIDADES Y REQUISITOS QUE DETERMINE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

¹⁸REFORMA POLÍTICA EN MÉXICO, OP. CIT., P. 95

¹⁹IBIDEM. P. 89

EL OBJETIVO DE LAS PRERROGATIVAS ES PROPORCIONAR A LOS CIUDADANOS UNA AMPLIA INFORMACIÓN SOBRE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, QUE LES PERMITAN TENER UN CRITERIO POLÍTICO MÁS SÓLIDO. A SU VEZ, LA GARANTÍA SOCIAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN SE FORTALECE.

LAS PRERROGATIVAS ESTÁN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49, Y SON LOS SIGUIENTES:

- A) ACCESO EN FORMA EQUITATIVA Y MENSUAL A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN DENTRO DEL TIEMPO QUE POR LEY LE CORRESPONDE AL ESTADO, EN LOS CANALES DE RADIO Y TELEVISIÓN. EL TIEMPO DE LAS TRANSMISIONES SERÁ INCREMENTADO DURANTE LOS PERÍODOS ELECTORALES; POR OTRO LADO, LA COBERTURA SERÁ SIEMPRE NACIONAL O REGIONAL CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL PARTIDO POLÍTICO. DEL ASPECTO TÉCNICO SE ENCARGARÁ LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO DE LOS CANALES OFICIALES, LOS HORARIOS Y LAS ESTACIONES DE LAS TRANSMISIONES. EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS SERÁ DETERMINADO LIBREMENTE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS
- B) RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PUBLICACIONES DE DIFUSIÓN TEÓRICA O INFORMATIVA, QUE SERÁN DE CARÁCTER MENSUAL Y TRIMESTRAL. PARA ELLO EL ESTADO PROPORCIONARÁ EL PAPEL, LA IMPRESIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, ETC. LOS PARTIDOS PODRÁN UTILIZAR EL ESPACIO EN LAS PUBLICACIONES QUE EDITE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, INSERTANDO ARTÍCULOS, ENSAYOS Y

CUALQUIER OTRO MATERIAL INFORMATIVO DE SUS INTERESES.

- C) SUMINISTRO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE ELEMENTOS PROPAGANDA EN FAVOR DE SUS CANDIDATOS (CARTELES, FOLLETOS, LOCALES, ETC.).
- D) SE CONSERVARÁN ÍNTEGRAMENTE LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS, DERECHOS Y LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS NECESARIAS.

CON ESTA SERIE DE PREROGATIVAS SE DA PRIORIDAD A LA FORMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE LOS CIUDADANOS, FOMENTANDO LA CONCIENCIA CRÍTICA DEL PUEBLO, EN TORNO A LOS PROBLEMAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

EL TEMA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ES UN NOVEDAD EN NUESTRA LEGISLACIÓN, CONSTITUYENDO PARA NUESTRO DERECHO ELECTORAL UNA APORTACIÓN SIGNIFICATIVA. CON ESTA FIGURA JURÍDICA SE PRETENDE APOYAR A ALGUNOS GRUPOS QUE SIN TENER TODAVÍA LA FUERZA Y LAS CARACTERÍSTICAS PARA PARTICIPAR COMO PARTIDOS POLÍTICOS, SÍ TIENEN DERECHO DE SUSTENTAR SUS TESIS E IDEOLOGÍAS, PARA CONSEGUIR SUS PROPÓSITOS A TRAVÉS DE CONVENIOS CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS. PUEDE POR LO TANTO, PRESUMIRSE QUE SON EL GERMEN DE UN PARTIDO POLÍTICO.

EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, AL TRATAR SOBRE ESTAS ASOCIACIONES, EL COMISIONADO DEL PRI, MIGUEL COVIAÑ PÉREZ, EXPUSO LA IDEA DEL PERIODISTA HORACIO QUIÑONES, CON RELACIÓN A QUE LA REFORMA POLÍTICA NO DEBERÍA CONTEMPLAR SÓLO EL REGISTRO DE PARTIDOS CON CAPACIDAD PARA ACTUAR

ELECTORALMENTE, SINO QUE PODRÁ HABER PARTIDOS DE OPI--
NIÓN; ES DECIR, LEGALIZAR A GRUPOS POLÍTICOS QUE SIN -
TENER DERECHO A PARTICIPAR ELECTORALMENTE, PUDIERAN --
CONTAR CON EL RECONOCIMIENTO PARA INTERVENIR EN LA DIS-
CUSIÓN DE PROBLEMAS POLÍTICOS.

EL ARTÍCULO 53 SEÑALA LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR
LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, QUE DESDE LUEGO SON MENOS
QUE LOS EXIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LO QUE LA -
LEY PRETENDE CON LOS MISMOS ES ENCAUZAR LA GARANTÍA PO-
LÍTICA DE ASOCIACIÓN ESTABLECIDA EN LA CARTA MAGNA.

RECORDANDO EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN 3A. Y EL 35 PÁRRA-
FO INTRODUCTORIO " LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, ADEMÁS-
DE FUSIONARSE CON LOS PARTIDOS, TIENEN DERECHO A SER -
PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO CONDICIONADO AL RESUL-
TADO DE LAS ELECCIONES, SI HAN FUNCIONADO CUANDO MENOS
UN AÑO ANTES DE LA CONVOCATORIA QUE PARA ESTE EFECTO -
EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

C A P I T U L O V

C O N C L U S I O N E S

LAS CONCLUSIONES DERIVADAS DEL PRESENTE TRABAJO PUEDEN RESUMIRSE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. DEBEN SEGUIRSE AMPLIANDO LAS VÍAS PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS Y DE LA POBLACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES. A LA LARGA DE DOS DÉCADAS SE HAN REGISTRADO GRANDES AVANCES EN LA REFORMA POLÍTICA NACIONAL. ESTOS SON LOS SIGUIENTES:
 - A) RECONOCIMIENTO A LA MUJER DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO A HOMBRES Y MUJERES SOLTEROS MAYORES DE 18 AÑOS, MEDIDAS QUE HAN HECHO MÁS VASTO EL UNIVERSO DEL SUFRAGIO.
 - B) DISMINUCIÓN DE LA EDAD REQUERIDA PARA SER ELEGIBLE DIPUTADO O SENADOR.
 - C) REPRESENTATIVIDAD DE LAS MINORÍAS, A TRAVÉS DE LOS DIPUTADOS DE PARTIDO, CON LO CUAL SE HA PROPICIADO, AUNQUE INCIPIENTE, DETERMINADO NIVEL DE PLURALISMO EN LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.
 - D) EL PASO DEL PARTIDO COMUNISTA DE LA CLANDESTINIDAD A LA LEGALIDAD OFICIAL, Y DESPUÉS A LA CONFIGURACIÓN DEL PSUM, LA MÁS IMPORTANTE AGRUPACIÓN DE IZQUIERDA.
 - E) EL RECONOCIMIENTO DEL PMT Y
 - F) LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS, AÚN LOS DE IZQUIERDA, PUEDAN COLIGARSE PARA LAS CONTIENDAS ELECTORALES.

2. SE PUEDE DECIR, QUE EL ÉXITO DE LA REFORMA POLÍTICA ESTRIBA EN DESARROLLAR:
 - A) UNA LABOR MÁS INTENSA Y PROLONGADA PARA INCORPORAR A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LA VIDA POLÍTICA.
 - B) UNA MAYOR CAPACIDAD POLÍTICA DE LOS PARTIDOS PARA ATRAER Y HACER COINCIDIR EN UN ESFUERZO COMÚN A LOS TRABAJADORES MANUALES E INTELECTUALES.
 - C) RECORRER UN TRECHO CONSIDERABLE EN LA TAREA DE CONECTAR LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS POLÍTICOS CON LA DINÁMICA DE LA VIDA SOCIAL.

3. LA REFORMA POLÍTICA DESDE SUS COMIENZOS PRETENDIÓ ABRIR NUEVOS CAUCES PARA REESTRUCTURAR EL ACTUAL SISTEMA POLÍTICO; SIN EMBARGO, AUNQUE BUSCABA ABARCAR EL MAYOR NÚMERO DE ESPACIOS DE LA VIDA POLÍTICA, HA ATENDIDO PRINCIPALMENTE LA REFORMA ELECTORAL.
PARA CONSIDERARSE UNA REFORMA POLÍTICA COMPLETA, SE REQUIERE CUBRIR LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES, NO SOLAMENTE PARTIDOS, SINO TAMBIÉN SINDICATOS, GRUPOS CULTURALES, ETC. LA REFORMA DEBE TAMBIÉN ORIENTARSE HACIA LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y DEBE CONSTITUIRSE COMO UN INSTRUMENTO IMPORTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL.

4. LA ACTUAL REFORMA POLÍTICA DEBE TAMBIÉN SEGUIR AMPLIANDO LA DIVULGACIÓN Y EL CONOCIMIENTO PROFUN

DO DE LA HISTORIA DEL PAÍS Y DE LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES; DEBE GENERAR UNA OPINIÓN CRÍTICA Y SÓLIDA A LA CIUDADANÍA PARA ENTENDER LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN AL PAÍS, ASÍ COMO CREAR LOS INSTRUMENTOS PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, DESPERTANDO SU CONCIENCIA POLÍTICA; ADEMÁS DEBE TENDER A CONFIGURAR UN PUEBLO CULTO Y SOLIDARIO, QUE TIENDA A MEJORAR SUS NIVELES ECONÓMICOS Y SU BIENESTAR SOCIAL.

5. ES POSIBLE LOGRAR UN AVANCE SIGNIFICATIVO POR LA VÍA LEGAL E INSTITUCIONAL, MODIFICANDO LAS ACTUALES LEYES Y TRANSFORMANDO LAS INSTITUCIONES; SIN EMBARGO, LA DEMOCRATIZACIÓN DEPENDE, DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS Y DE UN EFECTIVO TRABAJO POLÍTICO. SE DEBEN REFORMAR CONTÍNUAMENTE LAS LEYES ELECTORALES, PARA QUE NO SE QUEDEN ANQUILOSADAS Y FUERA DE CONTEXTO. CORRESPONDE PRECISAMENTE A LOS PARTIDOS EFECTUAR UN EFICIENTE TRABAJO POLÍTICO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESPIERTE LA CONCIENCIA DE LOS CIUDADANOS Y LOS LLEVE A UNA VERDADERA CONDICIÓN DE DEMOCRACIA; PARA ELLO, ES NECESARIO ABANDONAR POSICIONES PURAMENTE TÉCNICAS Y BUROCRATIZANTES.
6. SÓLO MEDIANTE PRESIONES FUNDAMENTADAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN ES POSIBLE TENER, EN UN FUTURO INMEDIATO, REFORMAS QUE MEJOREN A LA LFOPPE.

7. PARA QUE REALMENTE PUEDA HABER UNA REFORMA POLÍTICA EN EL PLANO ELECTORAL, SE REQUIERE GARANTIZAR LA LIBERTAD DE PARTICIPAR POLÍTICAMENTE A LOS OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS QUE LABORAN EN INSTITUCIONES POLÍTICAS DE LAS DIVERSAS EMPRESAS. ES PRECISO QUE TENGAN PLENA LIBERTAD DE AFILIACIÓN INDIVIDUAL AL PARTIDO QUE MÁS LES SIMPATICE. LA CONSTITUCIÓN DICE CLARAMENTE A ESTE RESPECTO, QUE EL DERECHO DE PERTENECER O NO A UN PARTIDO DETERMINADO NO PUEDE SER RESTRINGIDO, SINO EN LOS TÉRMINOS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN PRECISA. EL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL CONSAGRA EL DERECHO DE LOS MEXICANOS A VOTAR Y SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y ASOCIARSE PARA TRATAR LOS ASUNTOS POLÍTICOS, SIN MAS LIMITACIONES QUE SER MEXICANOS, HABER CUMPLIDO 18 AÑOS Y TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

8. LA REFORMA POLÍTICA SE CONSTITUYE EN: UN INSTRUMENTO DE LEGITIMACIÓN Y DE REVALORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES, QUE ESTABAN EN GRAVE PROCESO DE DETERIORO. DESDE LUEGO QUE DETRÁS DE ESTA RECOMPOSICIÓN ELECTORAL ESTABA, Y ESTÁ, LA BÚSQUEDA DE LA LEGITIMIDAD PARA EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO EN SU CONJUNTO.

LA DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE ABSTENCIÓN EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES, SIGNIFICA QUE, EN LO ELECTORAL, LA REFORMA POLÍTICA ARROJÓ RESULTADOS POSITIVOS.

9 ENTENDIDO UN PARTIDO POLÍTICO COMO UNA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS ORGANIZADOS EN TORNO A UN PROGRAMA, POR CUYA REALIZACIÓN LUCHAN, ESE PROGRAMA ES BÁSICO, Y COMPRENDE TODA UNA CONCEPCIÓN DEL ESTADO Y DE LA NACIÓN EN SUS ASPECTOS POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL, Y LAS MEDIDAS PARA LOGRAR LAS METAS PROPUESTAS.

EL MEDIO SUPREMO PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DEL PARTIDO ES LA CONQUISTA Y EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. POR ELLO, UNA DE LAS FUNCIONES FUNDAMENTALES DEL PARTIDO, ES QUE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS PARA OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR HAGAN POSIBLE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA, YA SEA EN EL CONGRESO O EN LOS CARGOS EJECUTIVOS EMANADOS DEL SUFRAGIO.

ESTE PROGRAMA DE GOBIERNO DEBE SER CONOCIDO POR LOS CIUDADANOS. EN LA ÉPOCA ACTUAL, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELÉCTRONICOS, ESPECIALMENTE LA TELEVISIÓN, SON INSTRUMENTOS IDÓNEOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO OFICIAL, LOS DE LA DERECHA PRIVADA Y LOS DE LA IZQUIERDA, PUEDEN CONFRONTAR SUS PUNTOS DE VISTA. ÉSTE ES UN FORO IDEAL PARA QUE EXPLIQUEN SU PROGRAMA Y SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

ESTA SERÁ SIN DUDA, UNA MOTIVACIÓN PARA LOS ELECTORES POTENCIALES QUE CONCURRIRÁN A LAS URNAS. SI EXISTE AUSENCIA DE DEBATES TRASCENDENTES Y CUESTIONAMIENTOS DIRECTOS ENTRE CANDIDATOS Y DIRIGENTES DE PARTIDO, LOS ELECTORES OPTARÁN POR QUE DARSE EN EN SU CASA Y NO VOTAR.

CAPITULO VII

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARNAÍZ AMIGO, AURORA. INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES MEXICANAS, UNAM, 1975.
- 2.- BARTRA, ROGER. EL RETO DE LA IZQUIERDA, MÉXICO, GRIJALBO, 1982.
- 3.- CAMP RODERIC, H. LA FORMACIÓN DE UN GOBERNANTE: LA SOCIALIZACIÓN DE LOS LÍDERES POLÍTICOS EN EL MÉXICO POSTREVOLUCIONARIO; MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1981.
- 4.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÉXICO, UNAM, 1975.
- 5.- CASTILLO, HEBERTO Y PAOLI, FRANCISCO. ¿POR QUÉ UN NUEVO PARTIDO? MÉXICO, POSADA, 1975.
- 6.- CASTILLO, HEBERTO Y PAOLI, FRANCISCO. EL PODER ROBADO, MÉXICO, ADAMEX, 1980.
- 7.- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. BIBLIOGRAFÍA GENERAL DE LAS AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS MEXICANOS, 1910 - 1970. MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1971.
- 8.- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MEMORIA DEL PROCESO ELECTORAL 1981 - 82, MÉXICO, CFE, 1982.

- 9.- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. REFORMA POLÍTICA: GACETA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, MÉXICO, CFE, 1977 Y 1978. (COLECCIÓN DE 9 TOMOS).
- 10.- COMISIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRI. LA CONSTITUCIÓN, ANTECEDENTES Y REFORMAS. s.l. 1980.
- 11.- CONCHELLO, JOSÉ ANGEL Y OTROS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MÉXICO. MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA 1975.
- 12.- CONCHELLO, JOSÉ ANGEL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MÉXICO, PORRÚA, 1976 Y 1979.
- 13.- DOMÍNGUEZ ARAGONÉS, EDMUNDO. QUÉ PIENSAN LOS DIRIGENTES POLÍTICOS. MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1975.
- 14.- DUVERGER, MAURICE. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. (COLECCIÓN DEMOS), BARCELONA ESPAÑA, ARIEL, 1970.
- 15.- DUVERGER, MAURICE. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. MÉXICO FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1957.
- 16.- FERNÁNDEZ CRISTLIEB, PAULINA. EL ESPARTAQUISMO EN MÉXICO, MÉXICO, EL CABALLITO, 1978.

- 17.- FUENTES DÍAZ, V. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL. MÉXICO, EDICIONES DEL AUTOR, 1967.
- 18.- GARCÍA OROZCO, ANTONIO. LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA, 1812 - 1977, MÉXICO, CFE, 1978.
- 19.- GARRIDO, LUIS JAVIER. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONALIZADA (MEDIO SIGLO DEL PODER POLÍTICO EN MÉXICO); LA FORMACIÓN DEL NUEVO ESTADO, 1928 - 1945, MÉXICO, SIGLO XXI, 1982.
- 20.- GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO, EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO; ENSAYOS, MÉXICO, ERA, 1981.
- 21.- LEGISLACIÓN FEDERAL ELECTORAL. CFE, MEXICO, U.F., 1982.
- 22.- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES. CFE, MÉXICO, 1978, 1979 y 1982.
- 23.- LÓPEZ MORENO JAVIER. REFORMA POLÍTICA EN MÉXICO, EDICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN POLÍTICA, A. C., MÉXICO, 1979.
- 24.- MENDIETA Y NÚÑEZ, L. LOS PARTIDOS POLÍTICOS, 2ª EDICIÓN, MÉXICO, PORRÚA, 1973.

- 25.- MURILLO SOBERANIS, MANLIO FABIO. LA REFORMA POLÍTICA MEXICANA Y EL SISTEMA PLURIPARTIDISTA, MÉXICO, DIANA, 1979.
- 26.- MORENO, DANIEL. LAS IDEAS POLÍTICAS Y LOS PARTIDOS EN MÉXICO; HISTORIA DOCUMENTAL. MÉXICO, PAX-MÉXICO, 1982.
- 27.- MORENO, DANIEL. LA REFORMA POLÍTICA Y LA IZQUIERDA. MÉXICO, NUESTRO TIEMPO, 1979.
- 28.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ANÁLISIS DE CONDUCTA ELECTORAL; PRIMER CONCENTRADO NACIONAL. MÉXICO, COORDINACIÓN GENERAL DE FINANZAS Y EVALUACIÓN 1982.
- 29.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. CALENDARIO ELECTORAL, 1982.
- 30.- RODRÍGUEZ ARAUJO, OCTAVIO. LA REFORMA POLÍTICA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO, MÉXICO, SIGLO - XXI, 1979.
- 31.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVÉS DE LOS REGÍMENES REVOLUCIONARIOS, MÉXICO, SEP, 1982.

32.- TENA RAMÍREZ, F. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO,
MÉXICO, PORRÚA, 1981.

33.- TORO CALERO, LUIS DEL. LA SUPREMA CORTE DE JUSTI-
CIA DE LA NACIÓN Y EL PROCESO ELECTORAL; EL RECURSO
DE RECLAMACIÓN JURÍDICA-ELECTORAL, MÉXICO, 1978.